



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Carrera de Derecho

**RECONOCIMIENTO DE LAS MODALIDADES DEL
ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA LA DISMINUCIÓN DEL
ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, JUSTIFICADO EN EL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA PROTECCIÓN DE LA
INTEGRIDAD PERSONAL DEL MENOR**

Tesis previa a la obtención del grado de
Licenciado en Jurisprudencia y Título de
Abogado

AUTOR:
Jhandry Rair Cuje Orellana

DIRECTOR:
Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.

Loja - Ecuador
2022

Certificación del trabajo de integración curricular o de titulación

Loja, 16 de junio de 2022.

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR O DE TITULACIÓN

Certifico:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del trabajo de integración curricular o titulación: **"RECONOCIMIENTO DE LAS MODALIDADES DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA LA DISMINUCIÓN DEL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, JUSTIFICADO EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL MENOR"**, de autoría del estudiante Jhandry Rair Cuje Orellana, previo a la obtención del título de abogado y licenciado en jurisprudencia, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

GLADYS BEATRIZ
REATEGUI CUEVA

Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA
Número de reconocimiento (DN): c=EC,1=LO,JA
serial#numbes=1103143598, cn=GLADYS BEATRIZ REATEGUI
CUEVA
Fecha: 2022.06.19 09:18:42 -05'00'

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc.

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
O DE TITULACIÓN**

Autoría

Yo, Jhandry Rair Cuje Orellana declaro ser autor del presente trabajo de integración curricular o de titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi trabajo de integración curricular o de titulación en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1104174048

Fecha: 21 de junio de 2022

Correo electrónico: jhandry.cuje@unl.edu.ec

Teléfono o celular: 0968493472

Carta de autorización de tesis por parte del autor, para la consulta reproducción parcial o total, y publicaciones electrónicas del texto completo.

Yo, JHANDRY RAIR CUJE ORELLANA; declaro ser autor del trabajo de integración curricular o de titulación titulado **“RECONOCIMIENTO DE LAS MODALIDADES DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA LA DISMINUCIÓN DEL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, JUSTIFICADO EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL MENOR”**, Como requisito para optar el título de Abogado, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del trabajo de integración curricular o de titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la Ciudad de Loja a los veinte y uno días del mes de junio del dos mil veintidós, firma el autor.

Firma:

Autor: Jhandry Rair Cuje Orellana

Cédula: 1104174048

Dirección: La Pradera, calles Cedro entre arupos y Catamayo

Correo electrónico: jhandry.cuje@unl.edu.ec

Celular: 0968493472

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.

Presidente: Dra. Paz piedad Rengel Maldonado Mg. Sc.

Primer Vocal: Dr. Raúl Marcelo Mogrovejo león Mg. Sc

Segundo Vocal: Dr. Servio P. González Chamba Mg. Sc.

Dedicatoria

Al haber finalizado la presente tesis, como resultado de mi entrega, dedicación y perseverancia, la dedico a mi padre todopoderoso Dios, por haberme dado la capacidad necesaria para aplicar en la ejecución de este estudio.

También se la dedico a mis padres y hermanos, quienes han sido el pilar fundamental, sobre el que me he sostenido durante el desarrollo de mi carrera de Derecho para lograr cumplir con esta meta personal para mi futura gestión como abogado en beneficio de la sociedad.

Jhandry Rair

Agradecimiento

Me es muy placentero agradecer a Dios, mi creador y redentor, por quien he podido desarrollar mi tesis de grado y obtener el título de abogado, ya que me ha aportado la sabiduría y habilidades necesarias para aplicarles eficientemente en su elaboración.

Me permito agradecer al personal administrativo de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, de la Universidad Nacional de Loja y al personal docente de la carrera de Derecho, por haberme abierto el camino para obtenerme como un profesional, en particular, a la Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, directora de la tesis, por orientarla, corregirla y orientarla hacia su desarrollo con calidad.

Finalmente, agradezco al personal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Loja, y a los profesionales que ejercen el derecho de familia, por aportar información valiosa que facilitó el desarrollo de la presente tesis.

Jhandry Rair

Índice

Portada	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización de tesis.	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice.....	vii
Índice de tablas	x
Índice de figuras.....	x
Índice de anexos	xi
1. Título.....	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	5
3. Introducción.....	8
4. Marco teórico.....	11
4.1. Marco conceptual.....	11
4.1.1. Derecho de familia	11
4.1.2. Familia	12
4.1.3. Concepto de niñas, niños y adolescentes	13
4.1.4. Medidas de Protección.....	14
4.1.5. Acogimiento institucional.....	15
4.1.6. Acogimiento familiar	17
4.1.7. Integridad personal del menor	19
4.2. Marco doctrinario	20
4.2.1. Principio de Interés superior del niño	20

4.2.2. Modalidades del acogimiento familiar	22
4.2.3. La familia en la protección de los niños, niñas y adolescentes.....	23
4.2.4. El Estado en la protección de los niños, niñas y adolescentes.....	25
4.2.5. Acogimiento familiar	27
4.2.5.1. Finalidad del acogimiento familiar	27
4.2.6. Acogimiento institucional.....	28
4.2.6.1. Finalidad del acogimiento institucional.....	28
4.2.7. Integridad personal.....	30
4.2.8. Protección de la integridad personal del menor	31
4.2.9. Medidas de protección de la integridad personal del menor.....	33
4.3. Marco jurídico.....	34
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador sobre Derechos de las niñas, niños y adolescentes.....	34
4.3.2. El interés superior del niño en la Constitución de la República del Ecuador.....	36
4.3.3. Convención sobre los Derechos del Niño.....	37
4.3.4. El interés superior del niño en el Código de la Niñez y Adolescencia	44
4.3.5. Protección integral del niño en el Código de la Niñez y Adolescencia	45
4.3.6. Medidas de Protección en el Código de la Niñez y Adolescencia.....	46
4.3.7. El acogimiento familiar en el Código de la Niñez y Adolescencia	47
4.3.8. El Acogimiento familiar en la norma técnica de apoyo familiar, custodia familiar y acogimiento familiar.....	52
4.3.8.1. Beneficios	52
4.3.9. Convenio Relativo a la Protección del Niño	53
4.3.10. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	53

4.4. Derecho comparado	54
4.4.1. Código Civil Español	54
4.4.2. Reglamento de Acogimiento Familiar de Uruguay	58
4.4.3. Análisis comparativo de la legislación de España, Uruguay y Ecuador.....	61
5. Materiales y métodos	64
5.1. Materiales.....	64
5.2. Tipo de investigación	64
5.3. Métodos.....	64
5.3. Técnicas	65
6. Resultados	66
6.1. Resultados de encuestas	66
6.2. Resultados de entrevistas	74
6.3. Estudio de casos.....	77
6.3.1. Caso práctico N° 1	78
6.3.2. Caso práctico N° 2	80
7. Discusión.....	83
7.1. Verificación de los objetivos	83
7.1.1. Objetivo general	83
7.1.2. Objetivos específicos	84
7.2. Contrastación de la hipótesis.....	87
7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.....	88
8. Conclusiones.....	91
9. Recomendaciones	93
9.1. Proyecto de reforma jurídica.....	95
10. Bibliografía	100
11. Anexos.....	105

Índice de tablas

Tabla 1. Conocimiento sobre el marco jurídico de las medidas de protección para la integridad personal del menor	67
Tabla 2. Incidencia de la falta de modalidades dentro de la medida de acogimiento familiar en la vulneración de los derechos del menor.....	68
Tabla 3. Vulneración de derechos del menor por la falta de modalidades dentro de la medida de acogimiento familiar	70
Tabla 4. Expectativa de que la implementación de las modalidades dentro de la medida de acogimiento familiar sería una medida de aplicación prioritaria	71
Tabla 5. Expectativa de que es pertinente elaborar un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando las modalidades dentro de la medida de acogimiento familiar para garantizar la integridad personal del menor.....	73

Índice de figuras

Figura 1. Conocimiento sobre el marco jurídico de las medidas de protección para la integridad personal del menor	67
Figura 2. Incidencia de la falta de modalidades dentro de la medida de acogimiento familiar en la vulneración de los derechos del menor.....	68
Figura 3. Vulneración de derechos del menor por la falta de modalidades dentro de la medida de acogimiento familiar	70
Figura 4. Expectativa de que la implementación de las modalidades dentro de la medida de acogimiento familiar sería una medida de aplicación prioritaria	71
Figura 5. Expectativa de que es pertinente elaborar un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando las modalidades dentro de la medida de acogimiento familiar para garantizar la integridad personal del menor.....	73

Índice de anexos

11.1. Proyecto de tesis aprobado	105
11.2. Formato de encuesta y entrevista	138
11.3. Resoluciones de estudio de casos	141

1. Título

Reconocimiento de las modalidades del acogimiento familiar para la disminución del acogimiento institucional, justificado en el interés superior del niño y la protección de la integridad personal del menor.

2. Resumen

El presente trabajo investigativo de tipo jurídico hace referencia a: **“Reconocimiento de las modalidades del acogimiento familiar para la disminución del acogimiento institucional, justificado en el interés superior del niño y la protección de la integridad personal del menor”**, que se expone en el modelo de tesis, donde se resalta una problemática social y jurídica que se sustenta en el Art. 215 de Código de la Niñez y la Adolescencia, donde establece que las medidas de protección, actividades que la autoridad encargada emite y resuelve implementar para fomentar el bienestar de los menores en caso de haberse comprobado la concurrencia de un riesgo que vulnere sus derechos, por parte del Estado, los progenitores o la colectividad, donde se requiere procurar la aplicación de medidas que prioricen su protección mediante el fomento de vínculos de interacción comunitaria y familiar. Con enfoque en ello, a pesar de que en el mencionado cuerpo legal se describe las medidas de protección, entre las que se distingue la familiar e institucional, no se ha tipificado como deben ser implementadas en referencia a cuál debe ser priorizada, (siendo el caso del acogimiento familiar frente al institucional), además de que no se contempla las modalidades del acogimiento familiar que pueden aplicarse. Ante ello, resulta de gran relevancia, de implementar esto mediante un Proyecto de Reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia.

Al respecto el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que, tanto a la familia, como a la colectividad y el Estado principalmente, les corresponde fomentar de forma fundamental, el desarrollo integral de los menores, para lo cual se encargará de velar porque ejerzan todos sus derechos plenamente y en atención al interés superior del menor.

Esto tiene la finalidad de promover su protección personal en caso de situación de

maltrato o abandono al implementarse las medidas de protección antes indicadas como medio para garantizar que sus derechos puedan ser ejercidos y aportarles el bienestar que necesitan.

Frente a esto, es substancial que la legislación ecuatoriana se enfoque en el análisis y adopción de reformas que se orienten principalmente a lograr el interés superior del menor mediante la adecuada regulación de la normativa vigente, considerando que con el avance de la sociedad, también surgen muchos problemas que de una u otra manera influyen para que se susciten situaciones de maltrato o abandono de los menores, porque mediante ello se disminuirá, se podrá contrarrestar la vulneración de sus derechos y se potenciará su protección personal.

Dentro de este ámbito, se ha podido constatar que en algunas normativas de nivel internacional como el Código Civil Español y el Reglamento de Acogimiento Familiar de Uruguay han profundizado un poco más sobre el abandono de menores, por lo que han considerado que en base a las necesidades particulares de cada niño, niña o adolescente presentadas, se requiere aplicar una modalidad distinta de acogimiento familiar que puede ser la de urgencia, temporal o permanente, ya que esto contribuye a que puedan ejercer sus derechos vulnerados y tener un desarrollo integral como lo demanda su interés superior.

Por tanto, en el presente trabajo investigativo de carácter jurídico, debido al aporte teórico y conceptual de tipo jurídico, doctrinario y de derecho comparado, se pudo fundamentar adecuadamente y concreta la necesidad de desarrollar la propuesta de reforma enfocada en la tipificación de la priorización del acogimiento familiar como una fase previa al acogimiento institucional y a las modalidades en que puede ser aplicada.

De la misma, forma, se confirmaron los objetivos propuestos y la hipótesis

planteada mediante el uso de fichas, la aplicación de una encuesta a los abogados en pleno ejercicio de su profesión y una entrevista a los mismos, además del análisis de dos casos referentes al tema analizado, que permitió establecer la base del estudio jurídico, donde también se emplearon algunos métodos como el inductivo, deductivo, analítico y sintético.

En consecuencia, se estima de gran importancia que se aplique el Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, donde se indica que el acogimiento familiar tiene que ser aplicado antes que el acogimiento institucional y las modalidades en que puede ser implementado como son el de urgencia, temporal y permanente, ya que esto da mayor observancia al interés superior del menor y a la protección de su integridad personal para su adecuado desarrollo.

2.1. Abstract

The present research work of juridical type refers to: **“Recognition of the modalities of foster care for the reduction of institutional fostering, justified in the best interests of the child and the protection of the personal integrity of the minor”** which is exposed in this thesis model, emphasizing a social and juridical issue that is supported in the article 215 of the Childhood and Adolescence Code, which establish that the protectionn measurements are activities that the authority in charge emit and resolve to implement in order to promote the children's well-being in case of verified the concurrence of a risk that violates their rights: by the State, progenitors or the community, where is required to procure the application of measurements that prioritize their protection through the promotion of community and familiar interaction relationships. Focusing in that, despite the fact that in the mentioned legal body the protection measures are described, in this is evidenced familiar and institutional, it is not specified which one have to be implemented as priority, (if this is the case of family placement against the institutional), furthermore that the modalities of family placement that could be applied were not considered. As a result of this, it is of great importance, implementing this through a Project of Reform to the Child and Adolescence Code.

In this regard, the article 44 of the Constitution of the Republic of Ecuador refers that, both the family, the community and the State, mainly, correspond to encourage in a fundamental way the integral development of minors, for which will be in charge of ensuring that they assert plenty of all their rights fully and in attention to the child's superior interests.

They have the purpose of promote the personal protection in case of abuse or neglect situation when implementing the protection measurements mentioned previously as way to ensure that their rights can be exercised and contribute to the well-being that they need.

It is subsequence that, the Ecuadorian legislation focuses on the analysis and

implementation of reforms that are principally oriented to achieve the child's superior interest through the appropriate regulation of the current regulations, considering that with the society's progression many issues arise which may influence in children's abandonment or mistreatment that could counteract their violated rights and rise their personal protection.

Within this context, it is evidence that some international regulations such as Spanish Civil Code and the Care of Children Regulations of Uruguay had deepened more about children's abandonment. They consider that each particular necessity of each child or adolescent required a different modality of family placement that could be the urgent, temporal or permanent, due to this contribute to exercise their violated rights and having an integral development as their superior interest require.

Therefore, in the present research work of juridical type, due to the theoretical and conceptual contribution of a legal, doctrinal and comparative law type, it was possible to adequately base and specify the need to develop the reform proposal focused on the typification of the prioritization of foster care as a phase prior to institutional care and the modalities in which it can be applied.

As the same way, the proposed objectives and the raised hypothesis were confirmed through the use of data sheets, the application of a survey and an interview to practicing lawyers. In addition, the analysis of two cases refers to the investigated topic that allow to establish the basis of legal study, where some methods as inductive, deductive, analytic and synthetic were implemented.

As the same way, the proposed objectives and the raised hypothesis were confirmed through the use of data sheets, the application of a survey and an interview to practising lawyers. In addition, the analysis of two cases referents to the investigated topic that allow to establish the basis of legal study, where was implemented some methods as inductive,

deductive, analytic and synthetic.

In consequence, it is estimated as vast importance that the Reformatory of Code of Child and Adolescence Project Law, which indicated that family placement has to be applicated before the institutional placement and modalities that could be implemented such as urgent, temporal and permanent, due to these give more observance to child's superior interest and for the protection of the personal integrity to adequate development.

3. Introducción

El presente trabajo investigativo de tipo jurídico, cuyo título es: **“Reconocimiento de las modalidades del acogimiento familiar para la disminución del acogimiento institucional, justificado en el interés superior del niño y la protección de la integridad personal del menor”**, se ha desarrollado en función a lo tipificado en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador y las medidas de prevención descritas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Dentro de este ámbito, el trabajo investigativo fue sustentado mediante la descripción de teorías, conceptos de tipo jurídico, doctrinario y de derecho comparado, en donde se integró la legislación de España y Uruguay con la información aportada por los abogados en libre ejercicio de su profesión y el análisis de dos casos relacionados al tema estudiado.

Por tanto, para facilitar el discernimiento del presente trabajo, se diseñó el marco teórico que comprende el marco conceptual, donde se detalla las definiciones de derecho de familia, familia, niñas, niños y adolescentes, medidas de protección, acogimiento institucional, acogimiento familiar e integridad personal del menor. De la misma forma, se especifica el marco doctrinario que enfoca el principio de interés superior del niño, modalidades del acogimiento familiar, la familia en la protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado en la protección de los niños, niñas y adolescentes, la finalidad del acogimiento familiar, la finalidad del acogimiento institucional, integridad personal del menor, protección de la integridad personal del menor y las medidas de protección de la integridad personal del menor.

En cuanto al marco jurídico, este resalta lo concerniente a la Constitución de la República del Ecuador sobre Derechos de las niñas, niños y adolescentes, el interés

superior del niño en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención Sobre los Derechos del Niño, el interés superior del niño en el Código de la Niñez y Adolescencia, la protección integral del niño en el Código de la Niñez y Adolescencia, las medidas de protección en el Código de la Niñez y Adolescencia, El Acogimiento familiar en la norma técnica de apoyo familiar, custodia familiar y acogimiento familiar, el Convenio Relativo a la Protección del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Complementariamente fue necesario realizar un análisis de derecho comparado, en la que se analizó el acogimiento familiar y sus modalidades en el Código Civil Español y el Reglamento de Acogimiento Familiar de Uruguay, lo cual permitió determinar que es imprescindible considerar la aplicación del acogimiento familiar como un paso previo al acogimiento institucional en las distintas modalidades que pueden ser de urgencia, temporal y permanente ya que esto permita lograr el interés superior del menor y fomentar la protección de su integridad personal.

Para ello, se elaboró una investigación de tipo propositiva, descriptiva y explicativa, ya que también se hizo uso de los métodos inductivo, deductivo, analítico y sintético, utilizando las técnicas de la encuesta, entrevista y el estudio de casos, que facilitaron analizar jurídicamente la información generada con ello, pudiendo comprobar los objetivos propuestos y la hipótesis planteada, además de facilitar la determinación de la importancia de desarrollar una propuesta que se orienta a fomentar el logro del interés superior del niño mediante la reforma del Código de la Niñez y Adolescencia,

La información obtenida y analizada en un ámbito jurídico, facilitó la fundamentación teórica de la propuesta de reforma, la que radica en tipificar el Código de la Niñez y Adolescencia, que el acogimiento familiar es una medida de protección que

deberá ser adoptada antes que el acogimiento institucional y las distintas modalidades en que puede ser aplicada como la de urgencia, temporal y permanente, lo que se basó en las conclusiones establecidas previamente y en las recomendaciones propuestas.

En la parte final del trabajo investigativo se detalla la bibliografía empleada en conjunto con los respectivos anexos, culminando con ello la presente tesis de grado, generando un aporte que servirá de base de consulta para futuros profesionales y egresados en el área de la carrera de Derecho que deseen ahondar en este tema o en temas afines.

4. Marco teórico

4.1. Marco conceptual

Los principales conceptos que se describen a continuación permiten visualizar de forma preliminar el ámbito de desarrollo del trabajo investigativo para promover el conocimiento del derecho de familia, la familia, los niños, niñas y adolescentes en el tema abordado que se centra principalmente en resaltar su importancia y su influencia en la protección de la integridad personal del menor mediante el acogimiento institucional y familiar principalmente.

4.1.1. Derecho de familia

El derecho de familia representa la serie de normativas de carácter jurídico que tienen la función de regular todos los acontecimientos concernientes a los integrantes de la familia, por lo que esta se circunscribe en el marco del derecho civil, se encarga de regular cualquier situación de especialización en complemento con la examinación de diversas leyes promulgadas para promover la adaptación del ajuste del sistema familiar a un contexto social (Lathrop, 2017)

A partir de ello se deduce que el derecho de familia comprende la variedad de normas que se orientan a regular la tutela que corresponde a la representación de los hijos que son menores de edad y los que tienen discapacidad, además regula la filiación que puede ser la matrimonial y extramatrimonial, y finalmente, el matrimonio.

Por tanto, como lo refieren Torres y Puchaicela (2019), el derecho de familia se puede interpretar como un campo de gestión enmarcadas en el derecho público, considerando que en las diferentes interacciones que regula en la familia, prima la concepción de que las acciones deben realizarse de forma dependiente y subordinada.

Desde este punto de vista, se puede discernir que el derecho de familia se enfoca a

potenciar la seguridad integral de los miembros, la equidad entre sus integrantes, la protección de los hijos mediante el derecho público conociendo que este es el conjunto de normas desde que el estado regula los aspectos sociales, religiosos, entre otros, al mismo tiempo se busca propiciar la gestión autónoma de las voluntades con la mínima participación del Estado en ello.

El derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros (Saldaña, Quezada, & Durán, 2020)

Dicho de otra manera, el derecho de familia implica la serie de normativas que componen el derecho civil, para garantizar el correcto funcionamiento del sistema familiar de cada hogar, mediante su regulación, la que se interpreta como el ente social y natural en todos sus ámbitos de desarrollo.

4.1.2. Familia

La familia conforme a lo indicado por Sánchez (2018), comprende la sociedad que se integra por un grupo de personas que se vinculan por lazos de consanguinidad, afecto, o intereses en común para convivir de forma pacífica.

En resultado, se puede manifestar que la familia equivale a un sistema consolidado de interacciones que se llevan a cabo por varias personas que mantienen un parentesco de consanguinidad es decir que descienden de una misma raíz, con la finalidad de compartir actividades que les genere un beneficio mutuo y les permita solventar sus necesidades.

En este sentido, la familia Ramos & González (2017), representa el sistema donde el niño desde su nacimiento, evoluciona en un contexto que se ve influenciado por los aspectos económico, cultural, social y afectivo principalmente, donde los padre o personas que los representan juegan un papel importante en su formación para

que tengan en desarrollo sano que permita su calidad de vida.

La familia, por tanto, comprende el ambiente, donde se desarrolla cada persona, que implica la integración de los aspectos ético, moral, psicológico y educativo, mediante la intervención de los padres e hijos en una dinámica de reciprocidad en la entrega de afecto y cooperación para lograr beneficios comunes en bienestar de todos sus integrantes.

Por otra parte, se considera a la familia como el medio de generar un vínculo entre los integrantes de la misma, para consolidar una convivencia que facilite solventar las diversas necesidades de cada uno de sus miembros, con mayor prioridad a los hijos, ya que es una sociedad que es la base de su desarrollo (Benitez, 2017)

Sintetizando lo mencionado por el autor, la familia comprende una conformación de personas que se unen mediante lazos de tipo religioso, social, consanguíneo y afectivo que se unen para buscar consolidar un hogar que se orienta a lograr un proyecto de vida enfocado al bienestar y la calidad de vida de todos sus miembros.

4.1.3. Concepto de niñas, niños y adolescentes

Con respecto al concepto de niño o niñas, Cortés (2018), indica que es el ser humano que tienen una edad inferior a 12 años, mientras que el adolescente es la persona de género femenino o masculino que tienen una edad que oscila entre los 12 y los 18 años.

Lo anterior explica que los niños, niñas y adolescentes son cualquier persona que forma parte de una familia, en donde categoriza dos grupos, donde se observa que hasta los 12 años son considerados niños y niñas y hasta los 18 años se los considera adolescentes, que, por tener una edad inferior a 18 años, requieren de la protección y cuidado de personas mayores con un criterio formado.

En este marco, tanto niños, niñas y adolescentes tienen un comportamiento y desarrollo

que es influenciado por el modelo de formación que reciben en sus hogares o en las familias que integran, ya que ellos modelan todo lo que observan y escuchan de sus mayores (Gómez, 2018)

A partir de ello nos damos cuenta que el autor nos da a entender que el niño, niña o adolescente es susceptible de obrar conforme al actuar de sus progenitores ya que como se conoce el padre o la madre son el modelo a seguir de sus sucesores, es por eso que se requiere cubrir una educación en un ambiente que les genere bienestar, además de seguridad ya que es prioritario preservar esta frente a situaciones que puedan vulnerar sus derechos.

Considera que las niñas y los niños son personas incapaces de ejercer por sí mismas sus derechos, porque no pueden asumir la responsabilidad de sus actos (Pérez, Romero, Robles, & Flores, 2019)

Esto permite conocer que una característica particular del niño, niña y adolescente es que no pueden responder por sus actos cometidos frente a terceras personas o la sociedad en general debido a que no tienen el suficiente criterio formado para poder responsabilizarse de ello y de hacer cumplir sus derechos legalmente reconocidos.

4.1.4. Medidas de Protección

Las medidas de protección como lo afirma Rodríguez (2018), comprenden el conjunto de métodos de tipo procesal que se desarrollan para contrarrestar los efectos generados por la vulneración de la integridad del menor por parte de otra persona, con el propósito de resguardar su bienestar e integridad moral, psicológica, física y sexual.

Lo anterior conlleva a deducir que las medidas de protección se fundamentan en la necesidad de implementar y ejecutar mecanismos que se enfoquen a promover la seguridad del menor, cuyos derechos han sido vulnerados, por lo que se encuentra en alguna situación

riesgosa o de peligro que atente contra su dignidad y bienestar.

Las medidas de protección radican en la serie de acciones que se llevan a cabo por las organizaciones estatales con la finalidad de fomentar la seguridad de las niñas, niños y adolescentes que han sido víctima de agresión o que están expuestos a alguna clase de vulneración de sus derechos, lo que se orienta a contrarrestar este tipo de situaciones para hacer prevalecer sus derechos (Comelles, 2017).

Mediante lo anteriormente expuesto se puede conocer que las medidas de protección implican el conjunto de acciones que tienen el carácter de precautelar y de generar la seguridad de los menores que han sido víctimas de degradación de sus derechos y que presentan daños en consecuencia de ello.

Las medidas de protección de acuerdo a Fernández (2018), son aquellas que impone la autoridad competente cuando se produce en perjuicio de uno o varios niños o adolescentes individualmente considerados, la amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos.

Esto conduce a concluir que las medidas de protección son los principales medios que se pueden aplicar en situaciones, donde los niños, niñas o adolescentes han sido víctimas de abandono, abuso o agresión moral o física, por parte de cualquier persona mayor, puede ser familiar, padre, madre a hermanos.

4.1.5. Acogimiento institucional

Archila (2019), señala que el acogimiento institucional es una medida cautelar de carácter temporal que se aplica con el propósito de promover la protección del menor que sido víctima de abandono o alguna clase de agresión, donde no se pueda aplicar el acogimiento familiar, esta es la última medida a la que recurre el Estado, el cual

autoriza a las diferentes organizaciones que obtienen la aprobación para proceder a ello.

Lo antes indicado conduce a determinar que el acogimiento institucional representa una clase de medida de protección que se desarrolla por un periodo corto de tiempo, y que generalmente se aplica en casos, donde se constate la vulneración de los derechos del menor, de que su familia no le provea el desarrollo que necesita y de que no exista otra familia dispuesta a acogerlo.

Al respecto, Maldonado & Jaramillo (2019), menciona que el acogimiento institucional representa una medida que se orienta a fomentar el cuidado del menor, mediante el desarrollo y aplicación de diversas estrategias enfocadas a la preservación, mejoramiento, consolidación y restitución de los lazos familiares con la perspectiva de fomentar la pronta reinserción del niño, niña o adolescente a su familia de origen a cualquier familia que desee adoptarlo.

Lo antes explicado conlleva a establecer que el acogimiento institucional radica en el procedimiento centrado en plantear y ejecutar diversas acciones por parte de las instituciones públicas que se encargan de velar por el bienestar de los menores, lo cual incluye la necesidad de determinar la situación que enfrenta el menor con respecto a la vulneración de sus derechos para implementar la posibilidad de insertarlo en una entidad, donde se le brindará el cuidado y la protección necesaria por un tiempo determinado; posteriormente el niño será reinsertado nuevamente con su familia siempre y cuando se pueda demostrar que se han fortalecido los lazos familiares.

Bajo este ámbito, las entidades que aplican esta medida de protección, tienen la obligación de mantener actualizado diariamente, el registro concerniente a los datos del procedimiento de restitución del estado del menor, al igual, que elaborar informes

actualizados de los niños, niñas y adolescentes en situación de acogida, lo cual se enviará y gestionará de forma coordinada y conjunta con el Ministerio de Inclusión Económica y Social (Del Valle, 2019)

El autor nos dice que mientras el niño este en acogida se llevara un registro diario del progreso del menor internado, mediante la elaboración de pruebas psicológicas y físicas para demostrar que va mejorando su estado tanto físico como mental, es decir que existe un progreso desde el momento en el que fue acogido hasta la fecha, realizado todo esto la institución debe elaborar un informe de manera detallada para enviarlo al ministerio de inclusión económica y social, para informar de la situación del menor.

El acogimiento institucional según Flores (2020), comprende la medida transitoria, como último recurso, de protección dispuesta por la autoridad judicial para los menores que no han podido tener protección en su entorno familiar: de consanguinidad de 1, 2 o 3 grado.

Lo mencionado por el autor refiere que del acogimiento institucional es el último recurso de intervención directa del estado en situaciones, donde los menores hayan sido abandonados o agredidos por sus familiares de hasta tercer grado de consanguinidad, considerando que estos no les aportan la seguridad para su sano desarrollo, ya que, por el contrario, los pone en riesgo.

4.1.6. Acogimiento familiar

Con referencia al acogimiento familiar, Fernández (2018), manifiesta que consiste en un proceso llevado a cabo por la administración pública para buscar, seleccionar e insertar a un menor en situación de abandono o que sido víctima de alguna clase de agresión, a una familia denominada acogiente, por lo que en general, representa la mejor medida de protección para promover la integridad personal del menor.

Lo indicado por el autor, conlleva a deducir que el acogimiento familiar comprende la variedad de actividades desarrolladas con la cooperación de instituciones públicas y familias que se denominan acogientes para lograr la reinserción de un menor que ha sufrido alguna clase de daño físico o moral, lo que atenta contra su adecuado desarrollo para restituirle el daño generado y fomentar su bienestar integral.

El acogimiento familiar es un proceso que se enfoca en asegurar que el niño, niña o adolescente, que ha sido abandonado, pueda lograr acoplarse a una nueva familia que no ha sido la biológica, para promover su adecuado desarrollo y su seguridad, donde será tratado como un miembro más, interviniendo activamente en un entorno positivo y afectivo que le incentive a desenvolverse con naturalidad (Casaus & Cabanillas, 2019)

Lo antes acotado, se ratifica en que el acogimiento familiar se centra en buscar una familia extensa, para el menor, que ha sido identificado como víctima de agresión o abandono por parte de sus familiares, para restituirle situaciones de seguridad y confianza para que pueda desenvolverse normalmente y tener una intervención inclusiva en coherencia a su edad y sus necesidades en la familia que lo acoja.

De este modo, como lo afirman Tugas & Rebollo (2021), el acogimiento familiar representa un tipo de mecanismo que se perpetra con la finalidad de garantizar la seguridad del menor, mismos que implica la acción de sacarlo de su familia original o biológica, por una temporada, frente a la incapacidad de esta para resguardar su desarrollo integral, con lo que se busca asegurar, que el niño, niña o adolescente afectado pueda reintegrarse al núcleo de una familia que pueda aportarle sus bienestar y cubrir las diversas necesidades que tiene.

Por tanto, esto permite conocer que el acogimiento familiar en relación al acogimiento institucional, aporta mayores beneficios ya que mediante ello, se previene la internación del niño,

niña o adolescente en una institución, para que pueda ser integrado a una familia ya puede ser esta biológica o extensa, donde recibirá un trato adecuado a sus necesidades y en la cual, podrá tener un desarrollo integral, todo esto con la finalidad de restituir los derechos que le están ~~vitrub~~ vitrubal menor.

4.1.7. Integridad personal del menor

La integridad personal del menor compete a la variedad de aspectos que facilitan el pleno goce de sus derechos, desarrollando todas sus capacidades tanto psíquicas como orgánicas de forma autónoma, que son inherentes al menor, esto quiere decir que, por ninguna situación, el niño, niña o adolescente puede ser víctima de algún trato que degrade sus capacidades (Vaco & Reyes, 2020).

Por tanto, esto conduce a identificar que la integridad personal del menor, cuyos derechos hayan sido vulnerados, es la finalidad esencial de las medidas de protección llevadas a cabo para garantizar que el niño, niña o adolescente se desarrolle en un ambiente sano, libre de la violencia.

De este modo, la integridad personal del menor de acuerdo a Carrasco (2018) ,representa un derecho de obligatoriedad que se fundamenta en el respeto a la vida del menor y su adecuadodesarrollo, por lo que acoge un carácter obligatorio y que incluye la importancia de conocer quepor ninguna causa, el niño, niña o adolescente tiene que ser abandono o expuesto a algún tipo de peligro ya que siempre se deberá velar por su seguridad y bienestar, considerando que este tienen el total derecho a vivir una vida conforme a sus necesidades.

Lo anteriormente referido permite acotar que es el deber de cualquier familia y entidad pública procurar la integridad personal del menor, considerando que esta es la seguridad de que

todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes se cumplan a cabalidad, permitiendo que estos se desarrollen en relación a las capacidades físicas, psíquicas, morales y físicas que se requiere para su bienestar y calidad de vida.

La integridad personal del menor implica la necesidad de asegurar que el niño se desarrolle en un marco que consolida sus aspectos psíquico, físico y moral, donde la integridad en el ámbito psíquico demanda de la necesidad que se fomente sus capacidades de tipo emocional, intelectual y cognitiva, en tanto que el desarrollo integral físico engloba las acciones centradas en preservar los sistemas integrales del cuerpo humano, a diferencia del moral que se enmarca en promover el desarrollo libre del menor, para que pueda desenvolverse en referencia a una convicción propia y que sea de su agrado (Maturano, 2021)

En consecuencia, se puede deducir que la integridad personal del menor implica la importancia de desarrollar acciones por parte de sus familiares o personas a cargo, para garantizar su pleno desarrollo en los aspectos físico, moral y psíquico, en un marco de prevención de cualquier tipo de abandono o agresión, que le permita tener un desarrollo sano y en coherencia a sus necesidades de seguridad, alimentación, vestimenta, salud y educación.

4.2. Marco doctrinario

4.2.1. Principio de Interés superior del niño

En los distintos ordenamientos, el principio recibe varias denominaciones, así en el mundo anglosajón, recibe el nombre de “best interests of the child” o “the welfare of the child”, en el mundo hispano se habla del principio del “interés superior del niño” y en el modelo Francés se refiere a “l’intérêt supérieur de l’enfant”. Sin embargo, en todos los ordenamientos jurídicos, este principio forma parte integrante del sistema jurídico de

protección de los derechos del niño, pudiendo ser considerado, además, por esa razón, como un “principio general de derecho” (Murillo, Banchón, & Vilela, 2020)

Conforme a lo referido por Murillo, Banchón y Vilela, se puede determinar que el interés superior del niño ha sido un tema de aplicación y estudio desde épocas prehispánicas, ya que se ha desde aquellos tiempos, los menores eran víctimas de alguna clase de maltrato, por lo que este tema se fue expandiendo en todo Europa, con la finalidad de dejar plasmado de forma legal, el derecho que tienen todo niño, niña y adolescente a ser protegido cuando sus derechos o su integridad es dañada.

El interés superior del niño de acuerdo a Rivera (2018), se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir.

En congruencia a lo mencionado por Rivera, es notable que el interés superior del menor se enfoca a promover la propuesta y aplicación de estrategias de fomento de su protección para garantizar que se cumplan sus derechos a tener un desarrollo sano, estable e integral en una familia, donde siempre se potencia su bienestar para su normal evolución en coherencia a sus necesidades presentadas de salud, vivienda, afecto, etc.

El interés superior del niño, niña y adolescente, expresa según Acuña (2018), los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocido.

Por su parte, Acuña conlleva a deducir que el interés superior del niño, implica la necesidad de formular y aplicar una variedad de normas enmarcadas en el ámbito de derecho de familia para procurar que el menor pueda ver cumplidos sus derechos en un hogar estable, agradable y acogedor que le genere seguridad y confianza, tomando en cuenta que estas normas se orientan a facilitar la resolución de conflictos en caso de se presenten casos de niños, niñas y adolescentes abandonados para lograr la restitución del daño generado.

4.2.2. Modalidades del acogimiento familiar

Las modalidades del acogimiento familiar según Bruzón (2021), comprenden las formas en que este puede llevarse a cabo, por lo que el acogimiento puede clasificarse sobre la base de la duración de tal figura de protección, del tipo de acogedor y del objetivo específico que persigala medida.

En coincidencia a lo manifestado por Bruzón, se puede establecer que las modalidades de acogimiento familiar comprenden las diversas maneras en que puede llevarse a cabo la acogida de los niños, niñas y adolescentes por parte de los hogares calificados para ello, considerando ciertos aspectos concretos de acuerdo a la situación del menor, cuyos derechos han sido vulnerados para promover su bienestar.

Las principales modalidades del acogimiento familiar como lo menciona Fernández (2018), pueden ser de urgencia, que está dirigida principalmente a menores de seis años, tiene una duración no superior a seis meses mientras se decide la medida de protección familiar que corresponda, temporal que es de carácter transitorio, ya sea porque la situación del menor se prevea la reintegración de éste en su propia familia o bien que se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable como el acogimiento familiar permanente o la adopción, en cambio, o, la modalidad permanente que comienza al finalizar el plazo de dos años de acogimiento temporal por

no ser posible la reintegración con la familia biológica: bien directamente en casos de menores con necesidades especiales o cuando las circunstancias del menor y su familia así lo crean conveniente, a diferencia de estas, la modalidad especializada.

Con referencia a lo referido Fernández, la modalidad de urgencia se lleva a cabo en situaciones, donde se ha comprobado que es oportuno procurar la resolución de un problema inmediato para el bienestar del menor, lo que incluye gestiones de indagación del contexto en el que se desarrolla el niño, niña o adolescente, en tanto que la modalidad temporal consiste en insertar al menor que ha sido agredido a una familia por un corto periodo de tiempo para que luego de recuperarse pueda ser devuelto a su familia biológica y la modalidad permanente, es en la que, luego de verificarse que el menor no puede convivir en su familia e origen , es apropiado que sea acogido por otra familia por tiempo indefinido para asegurar su bienestar.

Las diversas modalidades de acogimiento se categorizan respecto a los requisitos necesarios y al contexto de como el cuidado se llevará a cabo, por lo que cada una implica al desarrollo de un proceso diferente y un análisis enfocado a sus características y requerimientos para su aplicación (Fernández & Zabarain, 2017)

Como lo indican Fernández y Zabarain, para garantizar la restitución de los menores, cuyos derechos han sido vulnerados y que presentan daños, se categoriza las modalidades de acogimiento familiar de acuerdo al tiempo en que debe ejecutarse, así como el proceso que se requiere gestionar durante su implementación y el respectivo análisis sobre las particularidades que fundamenta la modalidad seleccionada para garantizar la protección del menor.

4.2.3. La familia en la protección de los niños, niñas y adolescentes

Tanto en las familias de origen como de las familias de acogimiento la idea de protección está asociada con prácticas de cuidado, las cuales remiten a

obligaciones y responsabilidades que tienen los adultos respecto a los niños/as para garantizarles condiciones de bienestar, implicando una preocupación por otro (Retamal, 2020)

En coherencia a lo manifestado por Retamal, es importante decir que estos autores resaltan la importancia de la intervención de la familia como garante del cumplimiento de los derechos del niño que se enfocan a promover el logro del interés superior del niño para su integridad persona, lo que implica que los integrantes de la familia lleven a cabo ciertas obligaciones con relación a las necesidades que debe solventar en el niño para su calidad de vida.

Los padres y las madres de familia en el proceso de crianza de acuerdo a Dávalos & Beccaria (2017), constituyen una figura de autoridad de reverencia, y en la adolescencia dicha figura se deconstruye, puesto que, en edades tempranas, las respuestas a sus preguntas no se cuestionaban si son verdad o fantasía, simplemente se las creía como parte de la realidad.

De acuerdo a lo indicado por Dávalos y Beccaria, se puede acotar que la participación del papá y mamá en la formación del menor es de gran relevancia ya que estos representan el modelo de conducta a adoptar que orientará su forma de actuar frente a las diversas situaciones cotidianas, esto depende del tipo de comunicación que exista entre padres e hijos, ya que durante la adolescencia, se requerirá mayor atención a los menores que tienden a suponer que tienen la razón en todo, por lo que del afecto y seguridad que les brinden sus padres, dependerá su normal desenvolvimiento ante la sociedad.

De igual manera la familia cumple funciones como la preparación para ocupar roles sociales, control de impulsos, valores, desarrollo de fuentes de significado como, por ejemplo, la selección de objetivos de desarrollo personal, siendo esta socialización la

que permite que los niños se conviertan en miembros proactivos de la sociedad. La familia funciona como un sistema biopsicosocial que tiene como objetivo responder a las demandas sociales frente a ésta como un espacio propicio para la formación de la habilidad de relacionarse con otros, de brindar protección y afecto de tal manera que los padres están asignados al proceso de socialización (Arroyo, 2018)

En relación a lo mencionado por Arroyo, se puede decir que en la familia es de vital importancia mantener una relación adecuada y estable que promueva el sano desarrollo de los hijos, considerando que este es el objetivo principal de conformarla, por lo que esta constituye la base de su protección, frente a cualquier situación adversas que se presente, lo que implica al mismo tiempo, la necesidad de que los padres actúen de forma ejemplar, proporcionando la atención y el afecto demandado por sus hijos siempre, sin poner excusas, ya que ellos son la imagen del modelo social que acogerán los menores en un futuro.

4.2.4. El Estado en la protección de los niños, niñas y adolescentes

El Ecuador ha pasado de ser un estado social de derecho como lo manifiesta la constitución de 1998, a un estado Constitucional de derechos y justicia según González, Narváez, Guerra & Erazo (2020), estableciéndose el direccionamiento de sus políticas y proyectos al cumplimiento de las garantías que claramente se enfoca a proteger a de los grupos con mayor apoyo, los niños, niñas y adolescentes, considerando que al Estado ahora está comprometido en promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Por su parte, González, Narváez, Guerra & Erazo permiten conocer que es el ente regulador de las diversas actividades que desarrollan los ciudadanos con la finalidad de velar

porque los menores, siempre estén protegidos frente a cualquier tipo de vulneración de sus derechos, por lo que interviene en la propuesta de normas y políticas enfocadas a promover estrategias de acción para contrarrestar situaciones que generan daño a los niños, niñas y adolescentes con la finalidad de asegurarles un ambiente sano que les permita tener una adecuada calidad de vida.

De igual forma, la actual gestión del Estado implica la toma de decisiones y actuaciones orientadas a velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez (Cortés, 2018)

En complemento a lo indicado por Cortés, se puede mencionar que en la gestión del Estado como ente garante de los derechos de los menores para potenciar su protección frente a la vulneración de sus derechos y con la perspectiva de lograr su interés superior y desarrollo integral, se toma decisiones pertinentes mediante la delegación de funciones a entidades que intervienen en la investigación de casos de agresión física o emocional a los menores, para intervenir oportunamente y protegerlos ya sea contra un particular o contra sus propios familiares en caso de que se lo requiera.

Por su parte, Ortiz (2017), indica que las políticas públicas del estado ecuatoriano, se gestionan como mecanismos constitucionales para garantizar derechos, mediante la formulación, ejecución y evaluación de esas políticas y servicios se orienten hacia la garantía y eficacia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Además, prevé que, si la ejecución de cualquier política pública vulnera o amenaza con vulnerar un derecho del menor, la autoridad tiene la obligación de modificarla para su efectiva

vigencia.

Dando relevancia a lo manifestado por Ortiz, es oportuno recalcar que un medio de promover la protección de los menores en la actualidad por parte del Estado, es mediante la propuesta y aplicación de nuevas políticas enfocadas a solventar las necesidades prioritarias de los niños, niñas y adolescentes que están en situaciones que les generan daño y que dificulta su sano desarrollo, para poder restituirles el daño causado y poder fomentar su reinserción social sin temor a que puedan ser agredidos, procurando velar para que sus derechos se ejerzan.

4.2.5. Acogimiento familiar

4.2.5.1. Finalidad del acogimiento familiar

La finalidad del acogimiento familiar de acuerdo a Flores (2020), es preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes.

Dando coherencia a lo señalado por Flores, es importante resaltar que este autor enmarca la importancia de que se gestione el acogimiento familiar con la finalidad sustancial de procurar la preservación, mejoramiento y fortalecimiento de las relaciones entre el menor afectado y sus familiares, además de prevenir que sigan suscitando casos de abandono de niños, niñas y adolescentes, al mismo tiempo que se fomenta el mayor involucramiento de los familiares de menores agredidos para ser los generadores de su sano desarrollo en pro de lograr su protección e integralidad.

Al realizar el acogimiento familiar según Lozada (2020), se busca principalmente que exista una relación en la que se transmita soporte, protección, cuidado y afecto, demostrándole así al niño, niña y adolescente que es un sujeto importante y que su proceso dentro de este nuevo entorno puede permitir su desarrollo emocional e integral

adecuado.

De igual forma, en referencia a lo indicado por Lozada, es importante aclarar que un propósito del acogimiento familiar, radica en mantener la existencia de un vínculo que facilite la transmisión, seguridad, atención y afecto hacia los menores que han sido agredidos ya sea física o emocionalmente, considerándolo como una persona que siente, comprende, espera y que forma parte esencial del desarrollo de la sociedad, por lo que de su sano desarrollo, depende el buen convivir de todas las familias en general.

El acogimiento familiar tiene según Maldonado & Jaramillo (2019), las finalidades de apoyar los esfuerzos encaminados «a lograr que el niño permanezca bajo la guarda de su propia familia o que se reintegre a ella o, en su defecto, a encontrar otra solución apropiada y permanente, incluidas la adopción y la kafala⁵ del derecho islámico» y velar por que, mientras se buscan soluciones permanentes, o cuando estas resulten inviables o contrarias al interés superior del niño, «se determinen y adopten, en condiciones que promuevan el desarrollo integral y armonioso del niño, las modalidades más idóneas de acogimiento alternativo.

Por su parte, Maldonado y Jaramillo, coinciden en que otra finalidad del acogimiento familiar es colaborar efectivamente en las gestiones realizadas por el Estado para procurar que los menores, cuyos derechos han sido vulnerados, puedan ser protegidos de cualquier persona o situación que les genera daño, para determinar la alternativa más eficiente que se puede aplicar para poderle dar el ambiente que necesita para su restitución y desarrollo sano, en caso, donde otro tipos de soluciones buscadas mediante el diálogo con la familia agresora, no ha aportado los resultados deseados.

4.2.6. Acogimiento institucional

4.2.6.1. Finalidad del acogimiento institucional

EL acogimiento institucional como lo afirman Cedillo, De los Ángeles, Cárdenas & Cañizares (2021), persigue la reinserción del menor de edad en la familia biológica. Agotando este propósito, el otro fin es procurar la adopción. En esta institución jurídica, tanto la familia como la institución acogedora están compelidas a preservar, mejorar, fortalecer y restituir los lazos familiares.

La finalidad del acogimiento institucional consiste en separar al menor abandonado o que presente maltrato físico o psicológico de sus agresores para poderle restituir el daño generado a través de su inserción en una entidad o institución designada por el Estado para aportar un contexto de convivencia que implique su relación con otras personas en un ambiente sano y seguro.

El propósito concreto del acogimiento institucional de acuerdo a Arenas (2018), es el de dar una atención completa, dentro de la modalidad de acogimiento temporal, a niñas, niños y adolescentes que han sido desvinculados de sus familias o que han sufrido vulneración de sus derechos, proveyendo un entorno de seguridad y satisfacción de necesidades que beneficien el desarrollo del niño/a o adolescente en un ambiente similar el de un hogar; todo esto se llevará a cabo mientras se solucione la circunstancia que dio lugar a la necesidad de acogimiento institucional.

Dando coherencia a lo señalado por Arenas, es notable que la finalidad del acogimiento institucional es atender las necesidades que le han sido negadas al menor abandonado por parte de su familia, por un tiempo, lo que incluye la separación del menor de su hogar biológico, para proveerle un ambiente seguro y que satisfaga sus necesidades prioritarias como alimentación, vestimenta, educación, vivienda y salud, lo que se desarrollará mediante la gestión de acciones que se ejecutarán hasta que se solventa la situación en la familiar del niño, niña o adolescente acogido temporalmente.

Otra finalidad del acogimiento institucional como lo menciona Vicuña & Ávila (2021), es que los menores al ser insertados en una institución de acogida, tengan la oportunidad de crecer en un espacio familiar y restituir los derechos que fueron vulnerados.

En relación a lo acotado por *Vicuña & Ávila*, se puede conocer que mediante el acogimiento institucional se pretende que los niños, niñas y adolescentes que se insertan en una institución de acogimiento, puede acceder a las oportunidades que les son negadas en sus hogares biológicos, para poder desarrollarse en un ambiente familiar que contribuya a la restitución de sus derechos y que se procure el logro de su integridad personal.

4.2.7. Integridad personal

Con referencia a la integridad persona, afirma Canosa (2017), que esta compete al conjunto de condiciones que se debe cumplir en una familia para que el menor pueda tener un desarrollo seguro y sano, que le permita ver cumplidos todos sus derechos, lo que se respalda en el principio de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, identidad, integridad personal, debe desarrollarse en un ambiente sano, equilibrado, tranquilo, vivir con su familia para el exento desarrollo de su personalidad y bienestar, el niño debe sentirse protegido, amado por sus padres. Si los padres se pueden encontrar separados, de igual manera, los niños tienen el derecho de convivir con ambos, excepto algunos casos donde se relacionen con el interés superior del niño.

En observancia a lo indicado por Canosa, se sintetiza que la integridad personal abarca la serie de aspectos que facilitan la convivencia adecuada de los menores, lo que implica la intervención tanto de sus familiares, y terceras personas con las que se relacionen, lo que da apertura a la posibilidad de que puedan intervenir algunos organismos del Estado, para garantizar que todos sus derechos se cumplan y no sean vulnerados de cualquier forma con la finalidad de procurarles un desarrollo integral acorde a su edad y sus necesidades básicas, para

procurar el logro del interés superior del niño.

4.2.8. Protección de la integridad personal del menor

El origen de la protección de los niños, niñas y adolescentes, se remonta como lo afirma Nogueira (2017), a la Convención Internacional de los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; en donde los estados participantes introdujeron modificaciones o reestructuraciones legislativas en sus leyes internas para acoger parámetros de protección integral que surge en el marco de los derechos humanos propugnando esencialmente el principio del “interés superior del niño.

Torres permite conocer que la protección de la integridad personal del menor es uno de los objetivos buscados por todas las naciones del mundo, por lo que intervienen algunos organismos internacionales como la Convención Internacional de Derechos del Niño, que ha servido para que se los proteja a los niños, niñas y adolescentes que han sido abandonados, mediante la regulación de normas y leyes que se enfocan a promover su protección en base a los derechos humanos que estos tienen para garantizar que su interés superior sea alcanzado.

La protección de los niños, niñas adolescentes es un el conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derecho (Alonso, 2019)

De forma general, como lo indica Alonso, la protección integral personal del menor

involucra la propuesta e implementación de leyes y normativas, así como el desarrollo de proyectos ejecutados por las entidades encargadas de proteger a los menores frente a situaciones de abandono, en coordinación con sus familiares y personas que tienen relación directa con las víctimas para resituarles el daño causado y promover su convivencia sana y feliz.

La protección de los niños, niñas y adolescentes a criterio de González, Narváez, Guerra, & Erazo (2020), involucra a todo el universo de los niños, niñas y adolescentes, incluye todos los derechos fundamentales y convierte a cada niño en un sujeto de derechos exigibles, demanda un esfuerzo articulado y convergente del mundo jurídico, las políticas gubernamentales y los movimientos sociales en favor de la niñez y la adolescencia.

Dando congruencia a lo manifestado por González, Narváez, Guerra y Erazo, es necesario distinguir que para que los menores, cuyos derechos han sido vulnerados, es importante protegerlos, lo que incluye e análisis de su entorno de desarrollo, además de la observancia de sus derechos ejercidos, lo que implica la necesidad de gestionar un proceso enfocado a vincular las acciones del estado y demás personas involucradas en solventar los casos de daño causado a los menores para intervenir de tal forma, que su interés se vea logrado.

La integridad personal en función a lo manifestado por Abella et. al. (2017), se consagra específicamente a la preservación y respeto de la dignidad de la persona humana, implica la integridad física, psicológica y sexual de todo ser humano.

Dando congruencia a lo señalado por Abella et. al, se puede deducir que la integridad personal, es inherente a cualquier persona, mayormente a los menores, ya que esta representa el derecho que todo ser humano posee para que sea respetada, valorada y preservada en un marco de bienestar físico, psicológico y sexual durante toda su vida.

4.2.9. Medidas de protección de la integridad personal del menor

Según Nogueira (2017), el Estado deberá adoptar y ejecutar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Lo antes referido deja en claro que ningún padre o madre, o familiar encargado del cuidado de los menores bajo su protección, podrá discriminarlo o castigarlo, ya que esto será debidamente imputado con una sanción en base a que, dentro de las normativas del estado, se tipifica que este puede ejecutar las medidas que estime conveniente para proteger a los niños, niñas y adolescentes de sus agresores y procurarles un sano y adecuado desarrollo.

Al respecto de las medidas de protección de la integridad personal del menor, Ramón (2017), menciona que el Estado, conjuntamente con la ciudadanía tomarán medidas adecuadas para la protección del menor contra la violencia en todos sus aspectos, mientras el menor se encuentre en cuidado de sus padres, tales medidas deberán tener una rápida intervención policial y social.

En concordancia a lo indicado por Ramón, se ratifica que, ante cualquier situación de agresión presentada a los menores, es deber del estado intervenir en coordinación con otros organismos delegados para la investigación de estos casos y con la intervención de las personas involucradas en el desarrollo de la víctima para establecer las alternativas más pertinentes que contribuyan a promover la protección de su integridad personal.

Al respecto, Narváez (2017), señala que la protección de la integridad personal del menor, se propone reducir el nivel de daño generado al niño, niña o adolescente agredido, y de comprobar que se comete una infracción en contra de la estos, por lo que

esta medida que toma el Estado de proteger a la persona es un derecho fundamental, ya que salvaguarda la integridad física, psicológica y psicosomática de la persona.

Lo mencionado por Narváez, conlleva a conocer que el propósito esencial de aplicar las medidas de protección de la integridad personal del menor es contrarrestar el daño que la familia de un menor, le causa al maltratarle de forma física o psicológica, considerando que tiene derechos que se amparan en las normativas nacional e internacional, lo que se enfoca a protegerlo para que tenga una adecuada calidad de vida en los aspectos físico, intelectual, sexual, educativo y físico principalmente.

4.3. Marco jurídico

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador sobre Derechos de las niñas, niños y adolescentes

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Mediante lo referido en este artículo resalta la necesidad de que cualquier menor tiene el derecho a ser atendido prioritariamente y de forma especializada en cualquier tipo de contexto, mayormente, en caso de verificarse que se encuentran en riesgo o que hayan sido víctimas de alguna clase de maltrato o violencia que atente contra su integridad personal, ante lo cual es apropiado implementar las medidas de protección como el acogimiento familiar para procurar el

interés superior del menor.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; ya recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar

Se puede deducir que el estado es garante de que cualquier persona menor de edad, tenga una vida sana y de calidad que engloba la gestión de políticas orientadas a promover su protección y cuidado desde su concepción, teniendo en cuenta que los niños, niñas y adolescentes están en su derecho de ser parte de un desarrollo psíquico y físico íntegro, por lo que además procurará que sean parte de una familia donde tenga una convivencia estable y sana, lo que también implica sus derechos a intervenir en la sociedad, a que se le respete su dignidad y libertad como en el caso de abandono de menores, donde se puede implementar las medidas de protección del menor para contribuir al interés superior del menor.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

A través de lo señalado en el Art. 46 antes referido, se determina que para garantizar la observancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, compete al estado adoptar algunas medidas, entre las que se encuentra el acogimiento familiar, frente a cualquier acción que represente alguna clase de maltrato, violencia, explotación sexual, etc, o algún tipo de negligencia que conduzca a ello, con la finalidad de restituirles un ambiente sano para que proteger el desarrollo integral del menor.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Conforme a lo referido en el Art. 66, se puede ratificar que los niños, niñas y adolescentes), están en su derecho de vivir sin violencia en los ambites privados y público, lo que incluye la necesidad de que el Estado intervenga en cualquier tipo de situación que vulnere sus derechos como en situaciones de abandono, tomando las medidas de protección necesarias como el acogimiento familiar para contrarrestar el daño causado a los menores y promover el logro de su interés superior para que puedan tener una vida de calidad en base a sus necesidades.

4.3.2. El interés superior del niño en la Constitución de la República del Ecuador

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán

sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

En este marco, el Art. antes indicado determina que para ello, se reconoce el derecho a cualquier menor, de tener un desarrollo integral que demanda de un adecuado procedimiento con respecto a su evolución, madurez y desenvolvimiento para potenciar sus habilidades, competencias y motivaciones en un ambiente escolar, familiar y social caracterizado por la seguridad y el afecto que se les debe proporcionar, considerando que esto es la base para satisfacer todas sus necesidades de tipo cultural, afectivo-emocional y social en cooperación con la intervención de organismos locales y nacionales intersectoriales mediante la implementación de las medidas de protección como el acogimiento familiar en perspectiva de dar observancia a ello.

4.3.3. Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 3.- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3.

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada

Mediante lo tipificado en el Art. 3, se puede determinar que en cualquier situación en que se acoja a menores, por parte de cualquier entidad privada o pública, se dará mayor prioridad a la atención integral del menor en situación de abandono o vulneración, procurando enfocar sus actividades desarrolladas a procurar el interés superior del niño para que tenga un desarrollo integral. Además, se puede conocer que existe un compromiso evidente por parte del Estado paragarantizar al menor que están bajo al cuidado de entidades de acogida, la atención y seguridad requeridos para promover su bienestar, considerando las obligaciones que tienen los progenitores o tutores, lo que implicará la necesidad de adoptar cualquier medida normativa pertinente como el caso del acogimiento familiar en primera instancia.

Art. 4.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

En base a lo antes indicado, se deduce que es deber del Estado ecuatoriano al formar parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño, implementar cualquier medida de carácter administrativo, normativo o de cualquier otro ámbito, como el acogimiento familiar en coordinación con la interención de organismos internacionales, para plasmar los derechos que

le son inherentes a los menores para restituirle un desarrollo integral y su protección en caso de hallarse en situaciones de abandono o maltrato por parte de sus familiares u tutores para procurar su interés superior.

El Art. 9 del mismo cuerpo legal señala que al Estado le corresponde velar por prevenir la separación de los menores de sus familias, a excepción de situaciones, en las que se lo dictamine necesario por el bienestar del niño, niña o adolescente, bajo la observancia del interés superior del niño, lo que se aplicará en casos excepcionales, donde se confirme que se el menorsea descuidado o maltratado.

Art. 9.- 1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven.

Lo anteriormente referido conduce a establecer que, en los procedimientos llevados a cabo para la indagación de casos de maltrato o descuido de menores, que dan paso a la implementación de medidas de protección como el acogimiento familiar, se dará oportunidad a los involucrados, de ser partícipes de ello y de que se tome en cuenta sus criterios personales, por lo que el Estado tendrá que respetar el derecho de los menores que hayan sido separados de sus familias, así como de la importancia de que mantenga relaciones con sus progenitores, a excepción de que esto contravenga el interés superior del niño.

Art. 12.- 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los

asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño

Analizando lo antes referido, se ratifica que en el proceso de formación del menor acogido, el Estado, velará porque se le escuche atentamente, así como que se respete su derecho de formarse un criterio propio, siempre y cuando esté en condiciones de hacerlo, en coherencia a su nivel de maduración y edad, por tal motivo, se prestará especial atención a todo lo que el menor escuche durante la gestión del procedimiento de investigación, a fin de prevenir el generarle alguna clase de daño, que implica la necesidad de brindarle un ambiente de seguridad y confianza para que pueda desenvolverse, lo que es más factible mediante la implementación del acogimiento familiar.

Art. 16.- 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Conforme a ello, se evidencia que el las organismos que forman parte del Estado, procurarán evitar a toda costa, que cualquier menor, se víctima de alguna injerencia ilegal o arbitraria durante su desarrollo, ni tampoco se le podrá agredir con respecto a su reputación y honra, por ello, el menor tiene todo el derecho de ser protegido por la ley frente a este tipo de transgresiones, para lo cual se aplicará las medidas de protección como el acogimiento familiar que contribuyan a su interés superior.

Art. 19.- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 19, se puede deducir que con la finalidad de promover la protección de los menores frente a cualquier clase de daño o maltrato mental o físico, se implementará las diversas medidas normativas como las de protección de menores en situaciones de abandono o maltrato, siempre que la niña, niño o adolescente esté a cargo de los progenitores o de algún tutor designado por la entidad judicial, estas medidas de protección tendrán la finalidad de aportarles la atención requerida al menor para proteger su desarrollo integral.

Art. 20.- 1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. 2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. 3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará

particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Es notable que según lo tipificado en el Art. 20, se hace referencia a que todo menor que haya sido separado de su familia como resultado de haberse comprobado que su interés superior lo demande así, estarán en su derecho de ser protegidos y asistidos de forma particular por las entidades estatales mediante la su separación para ser acogidos en instituciones o casas, para que tengan el tipo de cuidado más adecuado en esos casos como medio para brindarles un entorno de desarrollo sano como lo demanda su interés superior.

Art. 23.- 1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. 2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

A partir de lo antes detallado, se corrobora que compete al Estado, reconocer que todo menor que haya sido limitado en cualquier ámbito de desarrollo, tiene el derecho a tener un desarrollo adecuado en condiciones apropiadas para garantizar su dignidad a través de la implementación de las medidas de protección como el acogimiento familiar, que le conlleven a poder hacerse cargo de sí mismo y que la provean de una intervención social activa en la sociedad a la que pertenece, para protegerlo y motivarlo a desarrollar sus capacidades hasta que pueda ser insertado en un ambiente adecuado con la cooperación de sus progenitores y del tutor a cargo de su cuidado, en coherencia a sus necesidades.

Art. 27. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda

Es notable que como lo indica el Art. 27, que es responsabilidad del Estado ecuatoriano garantizar que todo menor goce plenamente de su derecho a una convivencia apropiada que garantice su desarrollo moral mental, espiritual, psicológico y físico, para que sus desarrollo integral sea protegido y se logre su interés superior que le restituya la solvencia de todas sus necesidades para una adecuada calidad de vida, para lo cual se implementará las medidas de protección más pertinentes como el acogimiento familiar..

Art. 34.- Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir.

Mediante lo observado en el Art. 34, se confirma que es un compromiso del Estado, brindar protección a la niña, niño o adolescente contra cualquier forma de maltrato, abuso o explotación sexual, para lo cual, se adoptará las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales requeridas para prevenir este tipo de situaciones que incluyen el acogimiento familiar ya que este permite brindar un entorno seguro, de confianza y que se orienta a

proteger su desarrollo integral para que puedan lograr su interés superior.

Art. 37.- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.

De la misma forma, lo antes descrito conlleva a conocer que está legalmente prohibido que cualquier menor sea víctima de penas crueles, maltratos o alguna clase de tortura que le genere daño físico o psicológico, por lo que en caso de que el Estado detecte este tipo de situaciones, tendrá que intervenir mediante la aplicación de las medidas de protección como el acogimiento familiar para procurarles un desarrollo integral.

4.3.4. El interés superior del niño en el Código de la Niñez y Adolescencia

[Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla

Lo referido en el Art. 11 permite deducir que el interés superior del niño comprende la norma que se centra en lograr la completa satisfacción de las necesidades prioritarias de los

menores como parte del ejercicio de sus derechos que demanda de que toda entidad pública, y autoridades judiciales o administrativas, regulen sus gestiones y la toma de decisiones para este fin. Por tanto, para dar observancia al interés superior del niño, se tomará en cuenta la importancia de preservar y aplicar una equidad entre los deberes y derechos que le competen a las niñas, niños y adolescentes, de tal manera, que mejor les beneficie a ellos para el goce pleno de sus derechos en un ambiente sano que implicará la necesidad de implementar las medidas de protección como el acogimiento familiar en caso de comprobarse situaciones de abandono o maltrato por parte de sus familias, considerando que este principio tiene mayor prevalencia con respecto al principio de diversidad cultural y étnica, por lo que podrá interpretarse el interés superior del niño en conformidad a la ley, no obstante, no puede ser enunciado sin que se preste atención a lo que el menor afectado opina, siempre que se encuentra en condiciones de hacerlo, para no contravenir la norma expresa.

4.3.5. Protección integral del niño en el Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 18.- Exigibilidad de los derechos. - Los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto.

En base a lo indicado en el Art. 18 se puede verificar que, reconocido a todo menor, se le debe garantizar el ejercicio de sus derechos por lo que deberán protegerse mediante la implementación de las medidas más pertinentes como el acogimiento familiar, lo que demanda a las entidades implicadas en gestiones relacionadas a ello y personas que intervienen, su responsabilidad para procurarle a los menores, cuyos derechos han sido vulnerados, la restitución de desarrollo integral.

Art. 50.- Derecho a la integridad personal. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Lo antes descrito permite establecer que todo menor posee el derecho a que su integridad sexual, cultural, afectiva, psicológica y física le sea, respetada, por lo que está totalmente prohibido que se les someta a cualquier tipo de actitud o trato cruel, degradante o tortura, como es el caso del abandono familiar o maltrato, por lo que en caso de encontrarse este tipo de situaciones, se ha de ejecutar las medidas de protección que procure el logro del interés superior del niño como el acogimiento familiar.

4.3.6. Medidas de Protección en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plenejercencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes

Mediante lo descrito en el Art. 8, se puede conocer que tanto la familia, como el Estado y la sociedad son corresponsales dentro del ámbito de sus funciones, en implementar las medidas de tipo jurídico, normativo, económicas y sociales, que se requieran para velar por el cumplimiento de los derechos de los menores como el caso del acogimiento familiar en situaciones de maltrato o abandono de los niños, niñas y adolescentes, así como para protegerlos y procurar que se exija el pleno goce de sus derechos, por lo que compete al Estado desarrollar y gestionar cualquier tipo de política económica y social, así como destinar los recursos económicos de manera oportuna, estable y permanente para este fin.

Art. 22.- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.

Analizando el Art. 22, se puede deducir que la familia, el Estado y la sociedad tendrán que implementar de forma oportuna y prioritaria, las medidas adecuadas que faciliten la permanencia del menor en su seno familiar, a excepción de los casos, donde se confirme que es inevitable esto en observancia a lo procurado en el interés superior del niño, en observancia a lo indicado por la Ley como el acogimiento familiar, por lo que en cualquier caso, a la familia o personas que cuidan de los niños, niñas y adolescentes, están en su obligación de aportarles un entorno comprensión y afectivo en relación a sus derechos para que puedan tener un desarrollo integral.

4.3.7. El acogimiento familiar en el Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 220.- Concepto y finalidad. - El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos

familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes.

Dando referencia a lo indicado por el Art. 220, se puede comprender que el acogimiento familiar representa una medida de protección temporal que se dispone por una autoridad judicial con el propósito de aportar a los menores, que han sido separados de su familia, una nueva familia que se adecúe a sus necesidades, condiciones y características.

Art. 221.- Limitación del acogimiento familiar. - La situación de pobreza de los progenitores y de los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad en línea recta o colateral no es por sí misma razón suficiente para resolver el acogimiento familiar.

Conforme a lo señalado en el Art. 221, se puede establecer que cuando los progenitores se encuentren en situación de pobreza, así como los familiares de hasta tercer grado de consanguineidad, no resulta un motivo para que se dictamine el acogimiento familiar.

Art. 222.- Condiciones del acogimiento familiar. - El acogimiento familiar deberá cumplir con las siguientes condiciones: 1. Ejecutarse en un hogar previamente calificado para el efecto, por la autoridad competente; 2. Ejecutarse en una vivienda que, por su ubicación, permita que los niños, niñas y adolescentes sujetos a la medida, participen normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que ésta ofrece; 3. Asegurar a los niños, niñas y adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad y estabilidad emocional y afectiva; y, 4. Garantizar que las relaciones del niño, niña o adolescente acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de la personalidad. El reglamento establecerá los requisitos que deben reunir los acogientes y más condiciones que deben reunirse para la declaratoria de idoneidad.

Dando relación a lo determinado en el Art. 222, se establece que el acogimiento familiar debe llevarse a cabo en una familia que haya obtenido la respectiva certificación para dicho efecto, por lo que tendrá que implementarse en un hogar que se encuentre en un lugar adecuado que facilite a los menores, poder llevar una vida social en comunidad y donde pueda acceder a todos los servicios que esta tiene. Al mismo tiempo, deberá procurarse a los niños, niñas y adolescentes, que accedan a un correcto procedimiento de interacción social, asegurándoles un ambiente afectivo, emocional estable y seguridad, y promover su relacionen en un ambiente sano y familiar de tal manera que se le permita construir su identidad y tener un desarrollo integral.

Art. 224.- Ejecutores del acogimiento familiar. - El acogimiento familiar se ejecutará a través de familias registradas en una entidad de atención autorizada para realizar estos programas. Para ejecutar un programa de acogimiento familiar, la entidad de atención, además de cumplir los estándares generales, deberá presentar un programa de formación para las personas y familias acogientes.

Al analizar el Art. 224 se puede evidenciar que solamente las familias que se encuentren registradas en una institución de atención previa autorización para llevar a cabo el acogimiento, podrá ejecutarlo. Para ello, la institución de atención tendrá que dar cumplimiento a los requerimientos respectivos y presentar un programa de desarrollo tanto para las familias como para las personas que intervienen en el acogimiento familiar.

Art. 225.- Prelación para el acogimiento familiar. - Para el acogimiento familiar se seguirá el siguiente orden de prelación: 1. La familia a la cual ambos progenitores o el padre o la madre según quien ejerza la patria potestad, haya entregado al niño, niña o adolescente para su cuidado y crianza; y, 2. Una familia que garantice la protección y desarrollo integral del niño, niña o adolescente, preferentemente de su etnia, pueblo o

cultura. Todas las personas a quienes se encomiende el cuidado y protección de un niño, niña o adolescente en acogimiento familiar deben estar inscritas en un programa de acogimiento que les proporcionará la formación y capacitación necesarias y supervisará el desempeño de su cometido. Las personas señaladas en el numeral 1 se inscribirán en uno de los programas a los que se refiere el artículo anterior, desde que se formalice el acogimiento.

Mediante el Art. 225, se expone la importancia de que el acogimiento familiar se ejecute por parte de la entrega del menor del padre o madre, que tenga la patria potestad a una familia, por lo cual, la familia acogiente seleccionada deberá garantizar el desarrollo integral del menor y su seguridad, enfatizando su sana formación en los aspectos cultural, comunitario y étnico.

En cualquier caso, toda persona que tome a cargo el cuidado de los menores acogidos, tendrá que encontrarse registradas en un programa de acogimiento que les permitirá llevar a cabo la capacitación y formación requerida, monitoreando el desempeño de su finalidad, en tanto que el padre o madre que tenga la patria potestad, tendrán la obligación de inscribirse en cualquier programa desde el mismo momento en que quede formalizado el acogimiento.

Art. 226.- Deberes y obligaciones de las entidades de acogimiento familiar. - Además de las obligaciones generales a toda entidad de atención, aquella que ejecute programas de acogimiento familiar, deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas: 1. Asumir la representación legal del niño, niña o adolescente acogido, cuando la resolución así lo determine; 2. Presentar oportunamente a la autoridad competente el proyecto global de la familia y el proyecto integral de atención al niño, niña o adolescente acogido y velar por su cumplimiento; 3. Procurar el fortalecimiento de los lazos familiares y la superación de las causas que motivaron la medida; 4. Informar periódicamente a la autoridad competente la situación general del acogido o, en

cualquier momento si cambian las circunstancias que motivaron la medida, para que ésta la ratifique, modifique o termine; 5. Participar en el esclarecimiento de la situación jurídica del niño, niña o adolescente privado de su medio familiar; y, 6. Agotar todas las acciones necesarias para reinsertar al niño, niña o adolescente en su familia.

Lo indicado en el Art. 226 resalta que las instituciones encargadas de llevar a cabo la acogida de los menores, tendrán que representar al niño legalmente mediante la aceptación de la misma, siempre que la entidad judicial, lo dictamine de esta manera; desarrollar y exponer un proyecto de atención al menor, de forma oportuna a la autoridad respectiva, en conjunto con el proyecto integral de la familia acogiente, tratar de promover la consolidación de las relaciones familiares y la superación de los motivos que condujeron a aplicar esta medida, reportar de forma periódica a la autoridad respectiva, sobre el estado actual del menor acogido, así como de cualquiera otra medida que incluya el cambio de las situaciones en que se aplicará la medida, con la finalidad de propiciar su ratificación, modificación o término; intervenir en la determinación del estado jurídico del menor, que ha sido separado de su familia biológica y aplicar todo tipo de acción requerida para lograr la reinsertación del menor en su familia biológica.

Art. 228.- Derechos y responsabilidades del niño, niña o adolescente acogido: El niño, niña o adolescente acogido tiene los siguientes derechos y responsabilidades específicas: 1. Ser informado de la naturaleza de la medida y expresar su opinión para el acogimiento, según su desarrollo evolutivo; 2. Recibir de las personas que lo acogen cuidado y atención adecuados; 3. Participar en la ejecución del proyecto de vida que comprenda todas las áreas para su desarrollo integral; y, 4. Guardar respeto y colaborar con la familia acogiente y la entidad autorizada para el cumplimiento de los objetivos del acogimiento familiar.

A través de lo observado en el Art. 228, se constata que para llevar a cabo el acogimiento familiar es importante determinar su forma de origen, con la perspectiva de fomentar la intervención del menor acogido en la decisión final, además de que debe considerarse la priorización de aporta de atención y afecto a los menores acogidos, no obstante es primordial que se indique a los mismos sobre su responsabilidad de respetar a los integrantes de la familia acogiente y para tener una convivencia pacífica que contribuya a su desarrollo integral.

Art. 229.- Terminación del acogimiento familiar: El acogimiento familiar termina por: 1. La reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica; 2. La adopción del niño, niña o adolescente; 3. La emancipación legal del acogido, por las causas previstas en los ordinales 2o. y 4o. del artículo 328 del Código Civil.

Dando observancia a lo referido en el Art. 229, se puede distinguir que el acogimiento familiar termina cuando el menor es reinsertado en su familia biológica, aunque también puede terminarse en el caso de que el menor es adoptado o si obtiene su emancipación legal.

4.3.8. El Acogimiento familiar en la norma técnica de apoyo familiar, custodia familiar y acogimiento familiar.

4.3.8.1. Beneficios

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (2019), establece en la Norma Técnica de Apoyo, Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento familiar, el acogimiento familiar aporta algunos beneficios como: - Posibilita la atención integral del niño, niña o adolescente dentro de una familia calificada, evitando así la institucionalización. - Permite que los niños, niñas y adolescentes sujetos a la medida, participen normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que ésta ofrece. - Asegura a los niños,

niñas y adolescentes, un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad y estabilidad emocional y afectiva.

Mediante lo antes descrito se establece que es beneficioso implementar el acogimiento familiar en situaciones de vulneración de los derechos del menor ya que promueve el acompañamiento adecuado de menor en el transcurso de la pericia de su estado legal, familiar y social, que facilita su adaptación al nuevo entorno familiar, pone énfasis en la importancia de procurar la reinserción de menor en su familia biológica por sobre la posibilidad de adopción, además garantiza que la niña, niño o adolescente se pueda estabilizar emocionalmente para que puedan desenvolverse en coherencia a su edad y conforme el estilo de formación y desarrollo integral que amerita, con la perspectiva de reinsertarlo a su familia de origen.

4.3.9. Convenio Relativo a la Protección del Niño

Art. 70. 1. Las autoridades centrales deberán cooperar entre ellas y promover una colaboración entre las autoridades competentes de sus respectivos Estados para asegurar la protección de los niños.

Mediante lo referido por El Convenio Relativo a la Protección del Menor, se puede comprobar que efectivamente, a las autoridades del Estado, corresponde fomentar la integración de gestiones entre los organismos corresponsales para procurar el logro del interés superior del menor en situación de maltrato abandono que garantice la protección de su desarrollo integral para su adecuada calidad de vida.

4.3.10. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 12: 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de

*asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a)
La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo
de los niños*

Mediante lo tipificado en el Ar.t 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se dictamina la obligatoriedad de que a cualquier menor se la procure un entorno sano para proteger su desarrollo integral mediante la adopción de medidas de protección como el acogimiento familiar por parte de los organismos del estado delegados para ello, considerando que se debe promover el ejercicio de su derecho a gozar de una salud mental y física del mejor nivel para el logro de su interés superior.

4.4. Derecho Comparado

4.4.1. Código Civil Español

Art. 2. Interés superior del menor. - 1. Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretarán de forma restrictiva y, en todo caso, siempre en el interés superior del menor. 2A efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, sin perjuicio de los establecidos en la legislación específica aplicable, así como de aquellos otros que puedan estimarse adecuados atendiendo a las circunstancias concretas del supuesto:

a) La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la

satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativa como emocionales y afectivas. b) La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior. c) La conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Se priorizará la permanencia en su familia de origen y se preservará el mantenimiento de sus relaciones familiares, siempre que sea posible y positivo para el menor. En caso de acordarse una medida de protección, se priorizará el acogimiento familiar frente al residencial. Cuando el menor hubiera sido separado de su núcleo familiar, se valorarán las posibilidades y conveniencia de su retorno, teniendo en cuenta la evolución de la familia desde que se adoptó la medida protectora y primando siempre el interés y las necesidades del menor sobre las de la familia.

Dando coherencia a lo indicado en el Art. 2 del Código Civil Español, se ratifica que el interés superior del niño prima en rescatar la valoración y el respeto a las actividades y decisiones que toma el niño, niña o adolescente, así como la posibilidad de implementar las medidas que se estime conveniente para su protección integral como el acogimiento familiar, en observancia al interés superior del niño, teniendo en cuenta siempre que se fomente el ejercicio de sus derechos a tener un desarrollo integral que permita satisfacer todas sus necesidades y su participación en la sociedad en función de su edad, nivel de madurez y evolución, considerando siempre que su desarrollo tendrá que producirse en un entorno familiar libre de maltrato y violencia.

Art. 11. Principios rectores de la acción administrativa. 1. Las Administraciones Públicas facilitarán a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos, incluyendo los recursos de apoyo que precisen.

Mediante lo indicado anteriormente se puede deducir que en la gestión administrativa por parte del gobierno español, en igual condición que el Estado de Ecuador, compete que se delegue y ejecute por parte de las entidades de la administración pública, el promover a los niños, niñas y adolescentes, un programa de asistencia en situaciones de maltrato o abandono que contribuya al ejercicio de sus derechos, lo que incluirá la aplicación de las medidas de protección pertinentes como el acogimiento familiar.

Art. 12. Actuaciones de protección. 1. La protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley. En las actuaciones de protección deberán primar, en todo caso, las medidas familiares frente a las residenciales, las estables frente a las temporales y las consensuadas frente a las impuestas.

Lo antes señalado conlleva a conocer que, para garantizar la protección integral del menor, se requiere que se desarrolle un procedimiento de diagnóstico de casos de maltrato o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para restituirles un entorno de desarrollo integral adecuado, lo que implica la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo las medidas de adopción familiares como el acogimiento familiar en mayor priorización con respecto a las institucionales, con enfoque a las modalidades que generan mayor estabilidad emocional al menor afectado para procurar el logro de su interés superior.

Art. 172 ter. 1. La guarda se realizará mediante el acogimiento familiar y, no siendo éste posible o conveniente para el interés del menor, mediante el acogimiento residencial.

Con respecto a lo anteriormente tipificado, se puede acotar que efectivamente para guardar o proteger a los menores de cualquier clase de acto que represente un riesgo para su

desarrollo y bienestar, se deberá aplicar el acogimiento familiar con mayor prioridad en relación al acogimiento institucional, siendo oportuno implementarse este último en caso de que el primero no sea conveniente en observancia al interés superior del niño, lo que también se aplica en la normativa del Ecuador.

Art. 173. 1. El acogimiento familiar produce la plena participación del menor en la vida de familia e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral en un entorno afectivo.

Así como en el caso del Ecuador, en el Código Civil Español también se determina que es preferible implementar el acogimiento familiar frente al institucional ya que aporta algunas ventajas con respecto a que promueva la intervención del menor en un contexto familiar sano, implicando a su tutor, la obligación de procurarles todas sus necesidades como lo demanda su interés superior para garantizar su desarrollo integral.

Art. 173 bis. 2. El acogimiento familiar podrá adoptar las siguientes modalidades atendiendo a su duración y objetivos: a) Acogimiento familiar de urgencia, principalmente para menores de seis años, que tendrá una duración no superior a seis meses, en tanto se decide la medida de protección familiar que corresponda. b) Acogimiento familiar temporal, que tendrá carácter transitorio, bien porque de la situación del menor se prevea la reintegración de éste en su propia familia, o bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable como el acogimiento familiar permanente o la adopción. Este acogimiento tendrá una duración máxima de dos años, salvo que el interés superior del menor aconseje la prórroga de la medida por la previsible e inmediata reintegración familiar, o la adopción de otra medida de protección definitiva. c) Acogimiento familiar permanente, que se constituirá bien al

finalizar el plazo de dos años de acogimiento temporal por no ser posible la reintegración familiar, o bien directamente encasos de menores con necesidades especiales o cuando las circunstancias del menor y su familia así lo aconsejen. La Entidad Pública podrá solicitar del Juez que atribuya a los acogedores permanentes aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo, en todo caso, al interés superior del menor.

Dando referencia a lo indicado por el Art. 173, se puede deducir que existen tres modalidades de acogimiento familiar, los cuales también tienen que ser considerados en la normativa del Ecuador ya que se basa en las necesidades específicas de cada niño en situación de abandono, que pueden ser urgente, la cual se aplica en niños con una edad inferior a los 6 años y que dura de menos de 6 meses, además de esta se distingue el acogimiento familiar temporal que consiste en que una familia delegado por la entidad competente para ello, puede acoger a un menor en situación de abandono de forma temporal ya que en futuro se pretende reinsertarlo a su familia biológica o de que adquiriera un entorno familiar más estable mediante la adopción, su tiempo de duración es máximo de hasta 2 años respectivamente, De igual forma, existe el acogimiento familiar permanente que se ejecuta al finalizar el temporal, donde se efectiviza a integración del menor en su familia de origen o en otra familia para que conviva con esta de forma estable, lo que implicará la necesidad de que las familias acogientes o delegadas para acoger al menor, puedan desarrollar todas las responsabilidades que permitan promover un desarrollo integral en observancia al interés superior del niño.

4.4.2. Reglamento de Acogimiento Familiar de Uruguay

Art. 3.- PROTECCIÓN INTEGRAL. - El criterio rector y orientador que regula el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación del Acogimiento Familiar, será de la protección, promoción y restitución de los derechos de las, niñas, niños y adolescentes,

desde el paradigma de la Protección Integral; debiendo considerarse en cada caso, el conjunto de los derechos protegidos, su interdependencia y los efectos provocados en su vulneración. En los procedimientos en los que se intervenga, deberán adoptarse todas las medidas y utilizar los medios a su alcance, para procurar su efectiva aplicación.

Dando observancia a lo referido en el Art. 3 del Reglamento de Acogimiento Familiar de Uruguay, se puede decir que la base para la propuesta y aplicación del acogimiento familiar como medida de protección integral del menor, es la de promoverle la restitución de sus derechos vulnerados, procurando velar en todo momento por su bienestar, su capacidad de desenvolverse con independencia que contribuya al logro del interés superior del niño como se lo contempla en la normativa del Ecuador.

Art. 4.- INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES En la implementación y gestión del Acogimiento Familiar, se deberá tener en cuenta de modo primordial el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana y a su dignidad intrínseca.

Por su parte, el Art. 4 conlleva a determinar que la finalidad esencial de llevar a cabo el acogimiento familiar en menores, cuyos derechos han sido vulnerados, es atender siempre su interés superior que radica en reconocer y respetar sus diversas necesidades e intereses para garantizarle un desarrollo integral con una vida de calidad, lo que también se busca en la normativa ecuatoriana.

Art. 15.- DISPOSITIVO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR. - El Acogimiento Familiar consiste en el cuidado transitorio brindado por parte de una familia a un niño, niña o adolescente que por diferentes razones no puede permanecer con su familia de origen.

Se trata del cuidado, protección y acompañamiento en el momento de vulnerabilidad que supone la separación de su familia o referentes afectivos, evitando su ingreso en un ámbito residencial o la permanencia en el mismo. Puede formar parte de su familia extensa o por afinidad, o bien puede tratarse de una familia ajena a la suya.

Dando congruencia a lo indicado por el Art. 15, se establece que de la misma forma como se estipula en la normativa de Ecuador, en caso de que se compruebe que un menor no puede convivir en su familia de origen por encontrarse en situación de riesgo, se puede llevar a cabo su separación para ser insertado en otra familia con la finalidad de aportarle la atención que necesita, previniendo su acogimiento institucional, procurando siempre atender su interés superior y la importancia de restituirle el ejercicio de sus derechos vulnerados para que tenga una convivencia sana y feliz

Art.18.- MODALIDADES DE ACOGIMIENTO FAMILIAR. - IV- Acogimiento familiar de Familia Amiga de Urgencia: Constituye un instrumento específico para el cuidado de corta o cortísima permanencia para niños, niñas y/o adolescentes que, por razones de crisis familiar y/o de vulnerabilidad del niño, niña o adolescente, ven interrumpida o han perdido la capacidad de cuidado de su familia de origen y se requiere una respuesta inmediata de protección. V- Acogimiento familiar de Familia de Tiempo Parcial (Prevención y Promoción): Perfil que tiene por objetivo apoyar a la familia de origen o referencial del niño, niña y adolescente, para el cumplimiento de las funciones parentales básicas y de subsistencia, a través del cuidado de los mismos por un cupo de horas diarias según necesidad de la familia de origen.

Como lo indica el Art. 18, existen dos tipos de modalidades de acogimiento familiar que se pueden aplicar en Uruguay, siendo la primera: el Acogimiento familiar de familia amiga de Urgencia, que consiste en insertar al menor separado de su familia biológica para que ingrese

a convivir en otra familia por un tiempo muy corto debido a que en la familia de origen, se ha dado lugar a la vulneración de los derechos del niño, por lo que es pertinente implementar esta medida de manera inmediata, lo que no se contempla en la normativa del Ecuador, pero que sería prioritario considerarlo para elevar los beneficios que el acogimiento familiar le aporta a los niños, niñas y adolescentes en situación de maltrato o abandono para que logren un desarrollo integral en el menor tiempo posible. Además de esta modalidad, sobresale el Acogimiento Familiar de familia de tiempo parcial, en la cual, se brinda apoyo a la familia biológica del menor en situación de maltrato o abandono para lograr que las funciones de sus tutores se lleven a cabo por un tiempo de 4 horas, mientras que el menor es atendido y cuidado por una familia externa por periodos cortos de tiempo.

4.4.3. Análisis comparativo de la legislación de España, Uruguay y Ecuador

Luego de haber analizado la legislación de España y de Uruguay, se puede establecer que en ambas legislaciones con respecto a las modalidades del acogimiento familiar, se estipula que es importante llevar a cabo de manera esta medida bajo la modalidad de urgente cuando se constate casos en los que el daño generado a los niños, niñas o adolescentes como resultado de la violencia a la que son expuestos en sus familias biológicas, considerando que este tipo de maltrato es que más daño le genera a los menores y por lo que en este tipo de casos se amerita una intervención inmediata para prevenir un daño mayor con la perspectiva de asegurar el interés superior del niño.

Así mismo se puede evidenciar que tanto en la legislación española como en la uruguaya se puede optar por aplicarse la modalidad del acogimiento familiar de forma temporal, ya que hay ciertos casos en los que se determina que el tipo de maltrato recibido por el niño es menor, ante lo cual se cree necesario separarlo de su familia biológica para que luego de esta sea formada y adquiera conocimiento del cuidado que debe dar al menor, adquiera sus

responsabilidades y se puede lograr la reinserción del menor a su familia biológica luego de haber pasado un tiempo con la familia acogiente.

En estos dos casos, resalta la importancia que tiene la aplicación de la modalidad del acogimiento familiar urgente en el caso de que el niño sea víctima de maltratos que le generen graves daños a nivel físico o psicológico, por lo que es comprensible que la autoridad respectiva al tener conocimiento de este tipo de situaciones, intervenga de forma apresurada para proveerle al menor un ambiente familiar más saludable que se adhiera a todas sus necesidades básicas como medio de que se logre su interés superior.

No obstante, a pesar de ello, se evidencia que, en el Código de la Niñez y Adolescencia, del Ecuador, no se ha tipificado las modalidades del acogimiento familiar, lo que repercute para que, en algunos casos, los menores sean acogidos de forma ineficiente, generando la falta de adaptación de los mismos a su nuevo entorno familiar que dificulta su desarrollo integral que se pretende lograr en base al interés superior del niño. Por ello, sería oportuno determinar el tiempo y forma de la modalidad del acogimiento en base a su edad, su problema de maltrato presentado y sus necesidades de restitución, adecuando cada modalidad a estos criterios

Dentro de esta ámbito, es necesario que en los casos en los que se considere necesario que el acogimiento familiar del menor tenga que ser un poco más de un mes, se tendrá que seleccionar la familia más idónea que pueda acogerlo por un tiempo mientras se analiza la posibilidad de que su familia pueda hacerse cargo de su cuidado y atención, o en caso de comprobarse que no pueda darse esta situación lograr que el niño, niña o adolescente sea acogido de forma permanente o adoptado ya que de esta manera se procurará fomentar una mejor adaptación del mismo a su nueva familia y el establecimiento de relaciones afectivas que contribuyan a promover su desarrollo integral que optimice su calidad de vida como forma de lograr su interés superior, ante lo cual resulta importante determinar en qué modalidad, el

menor será acogido para establecer los os beneficios que se le aportará al mismo en su convivencia con su nueva familia, para procurar siempre que se siente cómodo y querido, para garantizar un desarrollo estable y saludable.

5. Metodología.

5.1. Materiales

Para elaborar el trabajo investigativo fue necesario utilizar algunos materiales como: Laptop, flash memory, copias, fichas de observación, cuaderno, esferográficos, diccionario jurídico, retroproyector, manuales jurídicos y documentación legislativa.

5.2. Tipo de investigación

El trabajo investigativo desarrollado comprendió la recolección de información práctica y su posterior análisis, haciendo uso de una investigación propositiva, descriptiva porque se ejecutó mediante la descripción detallada de la información del trabajo investigativo, aunque también fue explicativo porque se fundamentó la importancia del reconocimiento de las modalidades del acogimiento familiar en el Código de la Niñez y Adolescencia, en la reducción del acogimiento institucional y en la protección del derecho a la integridad del niño.

5.3. Métodos

Método Inductivo. Es el que parte de los aspectos particulares para establecer de forma general información relevantes sobre lo que se investiga. Este método se empleó para determinar los objetivos específico de la investigación y en base a ello, obtener los resultados que fueron descritos de forma general, para desarrollar una discusión general de los mismos.

Método Deductivo. Consiste en tomar como base un componente general para desglosarlos en partes más simplificadas que permitan analizar el objeto de estudio de forma más precisa. Mediante la aplicación de este método se tomó como base general de análisis, la discusión realizada, para desglosarla en los aspectos más relevantes y proponer las conclusiones y recomendaciones de forma particular.

Método Analítico: Este método fue aplicado para analizar la información obtenida de los casos estudiados, con la finalidad de determinar la necesidad de una reforma del en el Código de la Niñez y Adolescencia que se centró en el reconocimiento de las modalidades de acogimiento familiar, como medida para disminuir el acogimiento institucional que se justifica en el interés superior del niño y la protección de la integridad personal del menor.

De igual forma, con la aplicación de este método se analizó la información de resultados y discusión para poder fundamentar y desarrollar la propuesta de reforma.

Método Sintético. - Su aplicación permitió sintetizar la información generada y expuesta en los resultados y establecer los aspectos más relevantes de los mismos para sintetizarlos en el planteamiento de las conclusiones.

5.3. Técnicas

Encuesta. - Esta se desarrolló a 30 50 profesionales que ejercen el derecho de familia de Loja, para obtener conocimiento sobre la necesidad de implementar las modalidades del acogimiento familiar en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Entrevista. - Es una conversación dirigida que fue llevada a cabo por el investigador a los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Loja para indagar sobre el conocimiento que tienen en cuanto a las modalidades del acogimiento familiar y la importancia de su observancia en la normativa ecuatoriana.

Estudio de casos. - Esta técnica se basó en definir un procedimiento enfocado a obtener información documentada con respecto a los criterios discrecionales de los jueces a la hora de aplicar las medidas de protección como el acogimiento institucional dejando de lado el acogimiento familiar, misma que luego será analizada en función a los objetivos determinados.

6. Resultados

6.1. Resultados de encuestas

Para la aplicación de las encuestas, estas fueron previamente elaboradas en función al tema de investigación, problemática presentada y en base a los objetivos planteados, la cual se ejecutó mediante modalidad presencial a treinta profesionales de Jurisprudencia de la ciudad de Loja, para indagar su criterio en referencia al problema investigado. Por lo tanto, para su consecución, se diseñó un cuestionario de cinco preguntas en coherencia a la hipótesis, tomando en cuenta la revisión de literatura y con énfasis a la pregunta de la investigación que se busca responder.

Luego de haber aplicado las encuestas, se dio paso a efectuar la correspondiente tabulación de datos, aplicando la estadística descriptiva y el análisis de información en referencia a cada criterio señalado por parte de los abogados encuestados, lo que facilitó la determinación de los resultados más relevantes tanto a nivel cuantitativo como cualitativo en relación al tema abordado.

Posteriormente se ejecutó la respectiva tabulación de los datos cuantificados en las encuestas aplicadas, y se la describió mediante el diseño de cuadros y gráficos estadísticos de tipo pastel, para facilitar su interpretación y análisis.

Primera Pregunta

¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico de las medidas de protección para la integridad personal del menor?

Tabla 1. Conocimiento sobre el marco jurídico de las medidas de protección para la integridad personal del menor

Indicador	Variable	Porcentaje
SI	26	86,67%
NO	4	13,33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta ejecutada a 30 profesionales de jurisprudencia en libre ejercicio

Elaborado por: Jhandry Rair Cuje Orellana

Figura 1. Conocimiento sobre el marco jurídico de las medidas de protección para la integridad personal del menor



Interpretación:

De acuerdo a los datos descritos en el cuadro 1 y la gráfica observada, el 86.67% de abogados en libre ejercicio si tienen conocimiento sobre el marco jurídico de las medidas de protección para la integridad personal del menor, en tanto que el 13.33% no tienen conocimiento al respecto ya que indican que no se encuentra legislado, por lo que no tienen idea de que se trata.

Análisis

Es evidente que la mayor parte de abogados en libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Loja, si tienen conocimiento con respecto al marco jurídico de las medidas de protección para la integridad personal del menor, lo que es beneficios ya que permite tener la plena certeza y resaltar la importancia del tema en fundamento a las respuestas obtenidas.

Segunda Pregunta

¿Cree usted que la falta de las modalidades como la temporal, urgencia y permanente, dentro de la medida del acogimiento familiar, vulnera los derechos del menor?

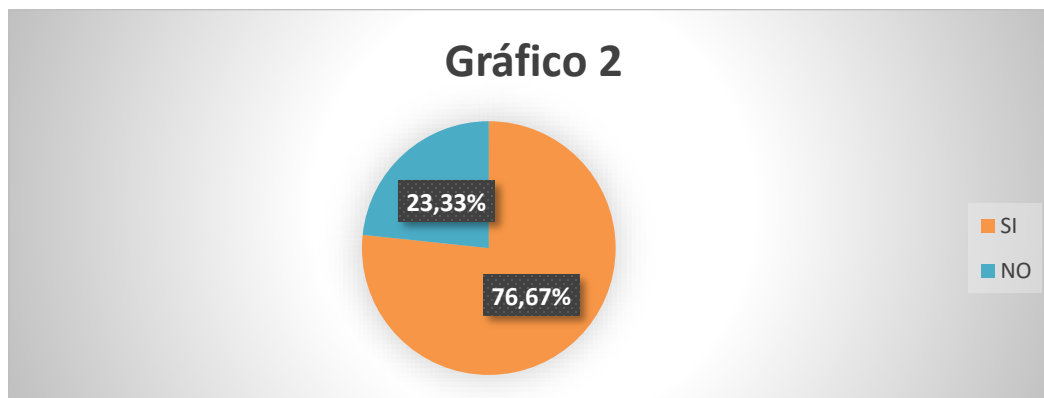
Tabla 2. Incidencia de la falta de modalidades dentro de la medida de acogimiento familiar en la vulneración de los derechos del menor

Indicador	Variable	Porcentaje
SI	23	76,67%
NO	7	23,33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta ejecutada a 30 profesionales de jurisprudencia en libre ejercicio

Elaborado por: Jhandry Rair Cuje Orellana

Figura 2. Incidencia de la falta de modalidades dentro de la medida de acogimiento familiar en la vulneración de los derechos del menor



Interpretación

En lo referente a esta pregunta, mediante la tabulación de los datos se puede conocer que el 76.67% de abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, consideran que la falta de las modalidades como la temporal, urgencia y permanente, dentro de la medida del acogimiento familiar, vulneran los derechos del menor, considerando que se dificulta el realizar un adecuado proceso para definir a donde tiene que ir el menor en vista de que para el criterio de algunos, si la necesidad del menor, lo amerita, tendría que aplicarse la medida que más se adecúe a sus necesidades.

Por otra parte, el 23.33% creen que la falta de modalidades como la temporal, urgencia y permanente, dentro de la medida del acogimiento familiar, no vulnera los derechos del menor porque de acuerdo a su criterio, el acogimiento familiar debe ser calificado mediante un adecuado procedimiento para determinar en qué tipo de modalidad debe implementarse.

Análisis

En concordancia a lo indicado por los encuestados, es notable que la falta de las modalidades como la temporal, urgencia y permanente, dentro de la medida del acogimiento familiar, vulneran los derechos del menor debido a que si no se establece el tipo de modalidad en que se requiere implementar el acogimiento familiar, se desconoce del tipo de necesidades que deben ser cubiertas en el menor para procurar el logro de su interés superior y promover su desarrollo integral, mismo que se ve limitado al no poderse concretar qué tipo de modalidad tienen que aplicarse en cada caso que es diferente y demanda de un tipo de acogimiento familiar distinto que se adecúe a las necesidades del menor.

Tercera Pregunta

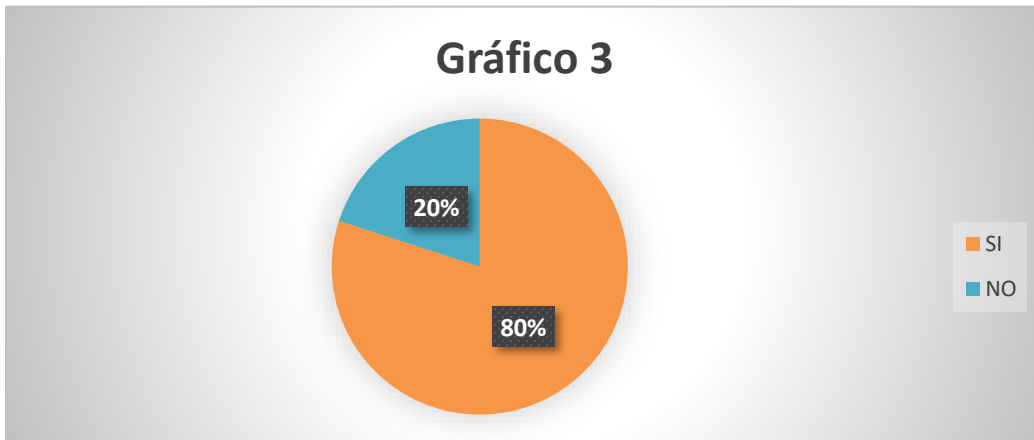
¿Qué derechos cree usted que se le vulnera al menor por la falta de las modalidades dentro de la medida del acogimiento familiar?

Tabla 3. Vulneración de derechos del menor por la falta de modalidades dentro de la medida de acogimiento familiar

Indicador	Variable	Porcentaje
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta ejecutada a 30 profesionales de jurisprudencia en libre ejercicio
Elaborado por: Jhandry Rair Cuje Orellana

Figura 3. Vulneración de derechos del menor por la falta de modalidades dentro de la medida de acogimiento familiar



Interpretación

La información obtenida en la tercera pregunta revela que el 80% de abogados en libre ejercicio señalan que, debido a la falta de modalidades dentro del acogimiento familiar, se le vulneran al menor, algunos derechos como el derecho a la familia, la dignidad, a un ambiente saludable, a la estabilidad emocional y el desarrollo integral.

A diferencia de ello, el 20% estiman que, debido a la falta de modalidades dentro del acogimiento familiar, no se le vulneran los derechos al menor porque consideran que se encuentran protegidos en el ámbito legal actualmente.

Análisis

Es evidente que la falta de tipificación de las modalidades del acogimiento familiar vulnera algunos derechos del menor como el de la estabilidad emocional, un desarrollo físico y mental integral, la dignidad ya que si se lleva a cabo el acogimiento familiar sin tomar en cuenta sus necesidades que ameritan de la determinación de la modalidad que debe aplicarse, se transgrede la integridad personal del menor ya que no se estaría tomando en cuenta sus necesidades que es lo primordial para lograr el interés superior del niño.

Cuarta Pregunta

¿Cree usted que implementar las modalidades dentro de la medida del acogimiento familiar sería una medida de aplicación prioritaria?

Tabla 4. Expectativa de que la implementación de las modalidades dentro de la medida de acogimiento familiar sería una medida de aplicación prioritaria

Indicador	Variable	Porcentaje
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta ejecutada a 30 profesionales de jurisprudencia en libre ejercicio

Elaborado por: Jhandry Rair Cuje Orellana

Figura 4. Expectativa de que la implementación de las modalidades dentro de la medida de

acogimiento familiar sería una medida de aplicación prioritaria



Interpretación

Dentro de las respuestas obtenidas en la quinta pregunta, se pudo determinar que el 80% de abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja creen que implementar las modalidades dentro de la medida del acogimiento familiar sería una medida de aplicación prioritaria en vista de que se debe procurar garantizar el interés superior del menor, lo que es factible mediante ello y promover la integridad personal del menor.

No obstante, hay un 20% que señalan que el implementar las modalidades dentro de la medida del acogimiento familia, no sería una medida de aplicación prioritaria porque creen que la normativa tipificada en el Código de la Niñez y Adolescencia es suficiente para garantizar la integridad personal del menor.

Análisis

Es apreciable que los abogados en libre ejercicio están de acuerdo en que es una medida de aplicación prioritaria, el implementar las modalidades dentro de la medida del acogimiento familiar porque de esta manera se estaría atendiendo al interés superior del menor con respecto a procurar solventar todas sus necesidades, ya que esto facilitaría un procedimiento más efectivo del acogimiento familiar que contribuiría a restituirle el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes abandonados o maltratados.

Quinta Pregunta

¿Considera usted pertinente elaborar un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando las modalidades dentro de la medida del acogimiento familiar para garantizar la integridad personal del menor?

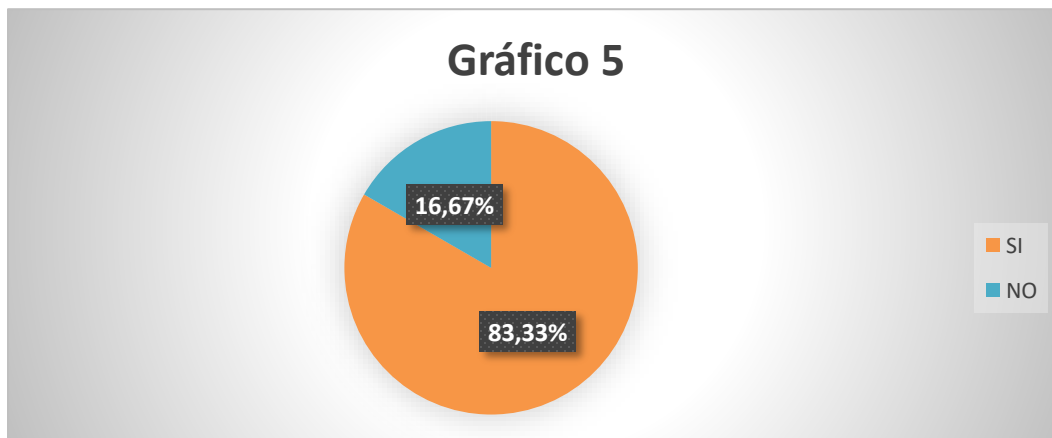
Tabla 5. Expectativa de que es pertinente elaborar un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando las modalidades dentro de la medida de acogimiento familiar para garantizar la integridad personal del menor

Indicador	Variable	Porcentaje
SI	25	83,33%
NO	5	16,67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta ejecutada a 30 profesionales de jurisprudencia en libre ejercicio

Elaborado por: Jhandry Rair Cuje Orellana

Figura 5. Expectativa de que es pertinente elaborar un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando las modalidades dentro de la medida de acogimiento familiar para garantizar la integridad personal del menor



Interpretación

Conforme a lo que se observa en el cuadro y la gráfica de la quinta pregunta, el 83.33%

de abogados en libre ejercicio si creen que es pertinente elaborar un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando las modalidades dentro de la medida del acogimiento familiar para garantizar la integridad personal del menor ya de esta forma se podrá optimizar las condiciones en las que el menor conviviría mientras se encontrara en acogimiento familiar que potencia más el logro de su interés superior.

Sin embargo, el 16.67% de encuestado, no creen necesario elaborar un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando las modalidades dentro de la medida del acogimiento familiar para garantizar la integridad personal del menor porque consideran que con las normas existentes es suficiente para proteger los derechos del menor y contribuir a su desarrollo integral.

Análisis

Es notable que al igual como lo manifiestan la mayor parte de abogados en libre ejercicio, sería pertinente elaborar un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando las modalidades dentro de la medida del acogimiento familiar para garantizar la integridad personal del menor, en vista de que la falta de tipificación de las modalidades en este instrumento normativo, no resulta suficiente para atender las diversas necesidades que deben ser satisfechas por cada menor en su caso específico, ya que no todo presentan la misma situación de vulneración de sus derechos, por lo que lo más apropiado sería conocer qué tipo de modalidad del acogimiento familiar se puede implementar para proteger su integridad persona y proveerle una adecuada calidad de vida.

6.2. Resultados de entrevistas

La técnica de la entrevista fue desarrollada a 3 profesionales especializados en la materia, los cuales aportaron la siguiente información:

Primera pregunta. - Cree usted que la falta de las modalidades como la temporal, urgencia y permanente dentro de la medida del acogimiento familiar, vulnera los derechos del menor.

1. Si porque estas modalidades no se contemplan en la aplicación del acogimiento familiar, lo que influye para que, en el Ecuador, se priorice el acogimiento institucional que no permite lograr el interés superior del menor.

2. Si porque estas modalidades son una forma de hacer cumplir los derechos de cualquier menor en situación de abandono o maltrato, siendo prioritario incluirlas en la medida del acogimiento familiar.

3. Si se vulnera, porque al no contemplarse las modalidades, se retrasan los procesos de implementación del acogimiento familiar o resultan insuficientes para restituirle la protección integral del menor en forma adecuada.

Criterio personal

Coincido con lo manifestado por los entrevistados ya que al aplicarse el acogimiento familiar sin tomar en cuenta el tipo de modalidad que debe ser aplicado, se vulnera los derechos del menor ya que esto no permite lograr su interés superior que incluye la completa satisfacción de sus necesidades que difiere en cada caso de menores abandonados o maltratado, siendo una limitante de la eficiencia de esta normativa.

2. ¿Qué derechos cree usted que se vulnera al menor por la falta de modalidades dentro de la medida del acogimiento familiar?

1. El derecho a tener una familia, conforme lo establece el Art. 22 de la Constitución de la República del Ecuador.

2. El derecho a tener una familia digna, donde pueda desenvolverse con armonía en los ámbitos social y psicológico.
3. El derecho al buen vivir que está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Criterio personal

En coherencia a lo manifestado por los entrevistado, yo opino que en realidad al no contemplarse las modalidades dentro de la medida del acogimiento familiar se la vulnera a los menores el derecho al buen vivir, ya que esta medida actualmente se aplica sin tomar en consideración le tipo de necesidades que presenta y el tipo de modalidad que debe ser aplicado para promoverle una convivencia de calidad y en fomento de su protección integral.

3. ¿Cree usted que implementar las modalidades dentro de la medida del acogimiento familiar sería una medida de aplicación prioritaria?

1. Si, porque en atención al interés superior del menor, esto permitiría mejorar las condiciones de restitución de los derechos del menor en un marco que garantiza su desarrollo integral.
2. Sería necesario cuando concurra la reincidencia en el maltrato al menor ya sea en los aspectos físico o psicológico.
3. Si, porque en la actualidad el proceso de aplicar la medida del acogimiento familiar es ralentizada mientras se realiza las respectivas investigaciones y estudios, lo que no permite proveerle una convivencia adecuada al menor vulnerado de forma oportuna.

Criterio personal

Yo concuerdo con lo indicado por los entrevistados ya que actualmente, los procesos aplicados para llevar a cabo el acogimiento familiar, demoran demasiado, mientras que el menor vulnerado tiene que estar esperando en un centro institucional donde no se le puede procurar el logro de su interés superior de forma correcta, siendo la incorporación de las medidas del

acogimiento familiar en la normativa vigente, una prioridad evidenciable.

4. ¿Considera usted pertinente elaborar un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando las modalidades dentro de la medida del acogimiento familiar para garantizar la integridad personal del menor?

1. Si, porque en la actualidad, algunos casos de institucionalización de los menores se han prolongado por la falta de implementación y observancia de las modalidades dentro de la medida del acogimiento familiar que no permite promover la integridad del menor en forma óptima.

2. Si porque es necesario que las modalidades dentro de la medida del acogimiento familiar se implementen con el propósito de brindar seguridad y protección a los menores, cuyos derechos han sido vulnerados.

3. Si se requiere porque en el Código de la Niñez y Adolescencia, no se contempla las medidas de urgencia y permanente que debe ser normadas con la perspectiva de atender de forma inmediata y oportuna las necesidades de integración del menor a un ambiente familiar para procurar su interés superior.

Criterio personal

Yo estoy de acuerdo con lo manifestado por los entrevistados, en vista de que al no contemplarse las modalidades dentro de la medida del acogimiento familiar en el Código de la Niñez y Adolescencia, se genera un malestar al menor al tener que esperar para que luego de investigar su caso, lo que demora mucho, tenga que mantenerse en una institución designada por la autoridad competente, donde no se le puede garantizar la satisfacción de todas sus necesidades, siendo necesario elaborar un proyecto de reforma a esta normativa.

6.3. Estudio de casos

6.3.1. Caso práctico N° 1

1. Datos referenciales

N° Proceso: 11317-2017-00058G

Dependencia jurisdiccional: Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Puyango, Provincia de Loja

Acción o infracción: Acogimiento Institucional **Actor/Ofendido:** A y B.

Demandado/Procesado: X y Y

2. Antecedentes

X y Y, en razón de que manifiestan de que la segunda de las nombradas el 29 de junio del 2012, ante el Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Loja con sede en Alamor, hoy Unidad Judicial Multicompetente de Puyango, suscribió un acta de compromiso, por la cual se comprometió a aceptar con responsabilidad el cuidado, custodia y protección de sus nietos A, B, C, D, sumándose a estos menores también la menor E, nacida posteriormente a la suscripción del acta a la que hacen referencia en su libelo inicial, dándose el caso que pese a este compromiso la abuela materna de dichos menores provoca vulneración de los derechos de los niños por la falta de cumplimiento de los acuerdos para su cuidado.

3. Resolución

RESUELVE, aprobarlo en su integridad en la parte conciliada, y como consecuencia de ello, se otorga la medida de acogimiento institucional únicamente en favor de las menores A, B, C medida que la cumplirán en el Centro de Acogimiento de la ciudad de Loja, Padre Julio Villaroel, para lo cual se cursara la comunicación correspondiente a la Directora de dicho Centro, la cual queda en la obligación como lo determina el artículo 232 inciso segundo del

Código de la Niñez y Adolescencia, de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurarsu adopción, al efecto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 219 del Código de la Niñez yAdolescencia, informará trimestralmente, a esta Unidad Judicial, sobre los resultados del acogimiento institucional dispuesto a favor de las menores antes indicadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 233 ibídem.- Con relación a los menores D y E estos quedarán bajo el cuidado y protección de su abuela materna señora Y en su hogar ubicado en la ciudad de Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja, quien deberá darles la atención y cuidado indispensables a fin de que continúen bajo su cuidado y protección sin perjuicio de que de existir vulneración a sus derechos sea revisada dicha medida, para el efecto las instituciones demandantes al tenor de lo que prevé el artículo 219 y 220 del Código de la Niñez y Adolescencia, deberán realizar el seguimiento adecuado y periódico de los dos menores que quedan con la señora Y, abuela materna de ellos, para que ejecuten de ser el caso, las acciones legales pertinentes en aras de garantizar y proteger los derechos de estos menores, informando trimestralmente a esta Unidad Judicial sobre esta medida dictada a favor de dichos menores en beneficio de su abuela materna señora Y, para lo cual se cursara la comunicación correspondiente.

Criterio personal

Evidenciando la presente resolución se llega a la conclusión de internar a tres menores en un centro de acogimiento institucional con la finalidad de preservar, fortalecer, mejorar o restituirles los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción, los otros dos menores en cuestión quedaran bajo el cuidado de su abuela materna la Sra. X quien deberá darles el cuidado y atención que necesitan para no vulnerar sus derechos, así mismo las instituciones realizaran un seguimiento de los ya mencionados de una manera trimestral con la finalidad de

que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el impartidor de justicia. En la presente resolución podemos observar que pese a que dos menores siguieron bajo el cuidado de su abuela materna, tres de ellos fueron dados en acogimiento institucional vulnerando de esta manera el derecho de estos menores, el derecho a la familia, conforme a criterio propio considero que la falta de conocimiento acerca de la medida del acogimiento familiar vulnera los derechos de los menores, ya que por medio de la presente investigación en curso un menor no debe ser separado de su núcleo familiar ya que este es el fin del acogimiento institucional, pero se conoce que el acogimiento familiar da la opción de separar a los niños de sus progenitores y darlos en acogida a su familia consanguínea o a una familia extensa y es por esta razón que se necesitan de las modalidades del acogimiento familiar para dar su acogido conforme a sus necesidades para de esta manera salvaguardar al menor y no vulnerar ningún derecho.

6.3.2. Caso práctico N° 2

1. Datos referenciales

N° Proceso: 11203-2015-03354

Dependencia jurisdiccional: Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Puyango, Provincia de Loja

Acción o infracción: Medidas de Protección

Actor/Ofendido: Directora de la Casa de Acogida "Santa Mariana de Jesús" y DINAPEN

Demandado/Procesado: persona x /Junta Cantonal

2. Antecedentes

A nombre de la Institución "Casa de Acogida Santa Mariana de Jesús" ha

planteado la persona Y en ese entonces Directora de la casa de Acogida Santa Mariana de Jesús de esta ciudad de Loja, ante la vulneración de los derechos de las menores B y D que se ha producido de manera reiterada ha solicitado el Acogimiento Institucional de dichas menores, aclarando que meses atrás se formuló un igual pedido y también existió una resolución en la que se ordenó la reinserción familiar de dichas menores al hogar de su progenitor, en la que se comprometió el padre a cuidar adecuadamente de sus hijas. Este pedido de Acogimiento Institucional se da en merito a que su progenitor se encuentra detenido y juzgándose por un presunto delito de tipo sexual en contra de su hija, precisamente de B . A fin de garantizar los derechos del demandado en lo que se refiere a la defensa y por ende al debido proceso, se ha ordenado su CITACION en el Centro de Detención, y además se le ha proveído de un Abogado de la Defensoría Pública a fin de que precautele dichos derechos. La diligencia de Citación consta a fojas 341 de los autos y se lo ha realizado por parte de los señores Analistas de Citaciones de manera PERSONAL. A fojas 366 de los autos comparece la Abogada Beatriz Saraguro, de la Defensoría Pública y señala casillero judicial y correo electrónico manifestando que su comparecencia de debe a lo ordenado por este Juzgador a fin de que ejerza la defensa técnica del Sr X quien se encuentra privado de su libertad. Posteriormente y por tratarse de un proceso Contencioso General presentado antes de la implementación del COGEP, se procede a señalar día y hora para la correspondiente Audiencia de Conciliación que se realiza en la Sala de Audiencias Nro. 2 y mediante video conferencia al encontrarse el demandado Sr. X encontrándose presente su Abogada Beatriz Saraguro y por la parte accionante la Dra. Dolores Punín quien comparece ofreciendo poder o ratificación de su defendida la Hna. Y actualmente Directora del centro de Acogida “Santa Mariana de Jesús” de Loja.

3. Resolución

RESUELVE. Disponer el ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL a fin de que las menores B y D continúen recibiendo la protección y cuidados del Centro de Acogida "Santa Mariana de Jesús" de esta ciudad de Loja. Por el momento no es posible la realización de visitas del padre a sus hijas, dado que el padre de las mismas se encuentra privado de su libertad.- Se dispone que intervenga la Oficina Técnica realice un Informe de las condiciones en que se encuentran las menores.- Oficiese en este sentido a dicho establecimiento de protección y a la Oficina Técnica.-Se da por legitimada la intervención de la Dra. Dolores Punín en la audiencia de conciliación y que lo hiciera a nombre de la Hna. Mabel Romero Flores actual Directora del Centro de Acogida.

Criterio personal

En el presente caso las menores B y D han sufrido vulneración de sus derechos por parte de su progenitor, siendo así que el impartidor de justicia opta por la medida del acogimiento institucional disponiendo de esta manera que a través de la oficina técnica se realice un informe de las condiciones que presentan las menores en cuestión. Guiando la presente resolución al problema planteado podemos decir que se debería dar un análisis correcto por parte de la entidad judicial ya que debería anteponer la medida del acogimiento familiar de forma previa al acogimiento institucional ya que el hecho de que la vulneración de sus derechos provenga por parte de su progenitor no es razón para no tomar en cuenta a su familia consanguínea u optar por una familia extensa para su acogimiento así de esta manera salvaguardando un derecho fundamental como es el Derecho a la familia. Es por esto la necesidad de incorporar las modalidades del acogimiento familiar dentro de la medida de protección para que conforme a sus necesidades o condiciones que presenten se pueda examinar y aplicar la modalidad que mejor se adecue.

7. Discusión

De acuerdo a la manera en que se ha desarrollado el trabajo investigativo, en la siguiente parte, se procede a discutir los resultados obtenidos en el mismo, por lo que en los siguientes numerales se demuestra el cumplimiento de los objetivos, la comprobación de la hipótesis u la fundamentación jurídica y empírica de la propuesta a plantear más adelante.

7.1. Verificación de los objetivos

7.1.1. *Objetivo general*

Se planteó el siguiente objetivo general:

Determinar la naturaleza y características de las modalidades del acogimiento familiar apoyados en el principio de interés superior del niño, mediante un estudio conceptual, jurídico y doctrinario, para establecer cómo influiría en la disminución del acogimiento institucional para la protección de la integridad personal del menor

La verificación de este objetivo se hizo al investigar diversos artículos jurídicos, así como informes, documentación de jurisprudencia y diccionarios, mediante lo cual se pudo desarrollar un análisis sistematizado de la doctrina con relación a la problemática abordada. De esta forma, se pudo fundamentar la necesidad de llevar a cabo la investigación, describiendo contenidos de tipo conceptual, doctrinario y jurídico, que sirvieron para cumplir con el objetivo indicado.

Por consiguiente, en el análisis conceptual se describe los conceptos con respecto a: Derecho de familia; familia; niñas, niños y adolescentes; medidas de protección, acogimiento institucional, acogimiento familiar e integridad personal del menor.

Así mismo, se pudo tener acceso a diversos documentos jurídicos, en los que se pudo identificar algunas categorías que se han elaborado en un marco doctrinario, a partir de ello, se pudo describir algunos aspectos concernientes a: Principio de interés superior del niño, modalidades del acogimiento familiar, la familia en la protección y promoción de los derechos del niño, el estado en la protección de los niños, niñas y adolescentes, la finalidad del acogimiento familiar, la finalidad del acogimiento institucional, integridad personal, protección de la integridad personal del menor y las medidas de protección de la integridad personal del menor.

Lo esencial y más trascendental del trabajo investigativo, compete al análisis jurídico que se pudo establecer, al determinar las diversas normas de tipo constitucional que se relacionan al problema presentado, al igual que los derechos de los menores tipificados en la Constitución de la República del Ecuador y en algunos organismos internacionales como la Convención Sobre los Derechos del Niño, el Convenio Relativo a la Protección del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Del mismo modo, se pudo cumplir con el objetivo indicado al analizar algunas normativas jurídicas como los Art. 8, 11, 18 y 22 del Código de la Niñez y Adolescencia, al igual que la legislación española con respecto a las modalidades del acogimiento familiar y la de Uruguay, que sirvieron de fundamento para la relevancia de la investigación.

7.1.2. Objetivos específicos

Para llevar a cabo la investigación, se propusieron tres objetivos específicos que se caracterizan a continuación:

1. Determinar la naturaleza y características de las modalidades del

acogimientofamiliar mediante un estudio doctrinario y de derecho comparado.

En cumplimiento a este primer objetivo, se hizo un profundo análisis del Art. 173 del Código Civil Español y del Ar. 18 del Reglamento de Acogimiento Familiar de Uruguay, además de la normativa ecuatoriana en relación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, su protección integral y el interés superior del menor.

Además de ello, este objetivo fue comprobado mediante la respuesta de la segunda pregunta aplicada a los profesionales en jurisprudencia en libre ejercicio, donde indican que la falta de las modalidades como la temporal, urgencia y permanente, dentro de la medida del acogimiento familiar, vulnera los derechos del menor, lo que también se comprueba en la es necesario elaborar un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, ya que en este no se observa las medidas de urgencia y permanente que debe tomadas en cuenta para aplicarla medida del acogimiento familiar que contribuyan de forma más eficiente, el logro de su interés superior.

Además de ello, el objetivo se cumplió mediante el estudio del Caso práctico N° 2, cuyo N° de proceso es el 11203-2015-03354, ya que en este se ha pido conocer que a pesar de haberse aplicado la medida del acogimiento institucional a dos menores que vivían en condiciones inadecuadas con su progenitor, al ser reinsertadas a su hogar, sus derechos vuelven a ser vulnerados ya que en el caso de una de ella, es abusada por su propio padre, ante lo cual se vuelve a dictaminar el acogimiento institucional por encontrarse este en privación de libertad, este caso deja a la luz que la medida de proyección adoptada por la autoridad no promueve el desarrollo integral ni logra satisfacer las necesidades de las menores, lo que es el interés superior del niño, por lo que en este tipo de casos se requiere indagar y determinar la prioridad de implementar el acogimiento familiar en primera instancia y en base al tipo de modalidad que se requiera, dependiendo el caso presentado en las menores que sido víctimas

de maltrato.

2. Identificar los argumentos judiciales que motivan la aplicación del acogimiento institucional por sobre el acogimiento familiar mediante la revisión de casos.

Este objetivo fue cumplido al analizar el caso práctico N° 1, cuyo N° de proceso es el 11317-2017-00058G, en el debido a la falta de atención y cuidado por parte de la abuela de dos menores de edad, las autoridades se ven en la obligación de intervenir, al disponer que se aplique como medida de protección el acogimiento institucional, lo que es algo erróneo, en el presente caso, ya que primeramente se debería analizar las causas del problema, sus características del problema y los efectos causados en los niños, lo que amerita de un profundo análisis que se oriente a determinar que se aplique como primera medida de protección el acogimiento familiar frente el institucional ya que este le aporta mayores ventajas a los niños, siendo importante que se establezca en que modalidad deberían ser acogidos, si de forma urgente, temporal o permanente en función de sus necesidades y de la gravedad de los efectos causados por la vulneración de sus derechos para proteger su integridad y procurarles el logro superior del menor.

Esto también se puede constatar en el caso N° 2, con número de proceso 11203-2015-03354, donde se presenta el caso de dos menores que conviven solamente con el progenitor y que en vista de su falta de cuidado son acogidas en la Casa de Acogida Santa Mariana de Jesús, por lo que luego son reinsertadas a su hogar, bajo el compromiso por parte del padre de las menores de brindarles la atención y el cuidado que necesitan, no obstante, al presentarse el abuso sexual de una de las menores por parte del progenitor, la Directora del Colegio Santa Mariana de Jesús, conociendo del caso, interpone la demanda respectiva, en la que se dicta sentencia de privación de libertad, por lo que se recurre a solicitar la medida de protección del acogimiento institucional, que es aprobada, lo que en el caso referido no sería apropiado, porque

habría que tomarse en cuenta que el abuso de una de las menores implica un proceso de investigación adecuado, en el que se debería optar por llevar a cabo el acogimiento familiar antes que el institucional para brindarles el afecto y otras carencias que las menores tuvieron al convivir con su progenitor, donde se requiere evaluar el tipo de modalidad más apropiado, ya sea el urgente, el temporal o el permanente que sería el más adecuado para el presente caso.

3. Desarrollar la estructura de las modalidades del acogimiento familiar, para ser considerada una medida de aplicación prioritaria, mediante una reforma al código de la niñez y adolescencia.

En observancia al tercer objetivo, este fue cumplido mediante lo indicado en la pregunta cuarta pregunta de la encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio con respecto a que el implementar las modalidades dentro de la medida del acogimiento familiar sería una medida de aplicación prioritaria y en función a lo referido en la pregunta cuarta de la entrevista ejecutada a los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Loja, en relación a que es pertinente elaborar un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando las modalidades dentro de la medida del acogimiento familiar para garantizar la integridad personal del menor.

Mediante ello se podría evitar que se siga reincidiendo los casos de vulneración de los derechos a los menores, en cuyos casos se ha aplicado la medida de acogimiento institucional, por la falta de inobservancia de las modalidades del acogimiento familiar en el Código de la Niñez y la Adolescencia, lo que permitiría proteger su integridad personal y procurar el logro de su interés superior.

7.2. Contrastación de la hipótesis

La hipótesis que se planteó en el trabajo de investigación corresponde a:

El reconocimiento de las modalidades de acogimiento familiar y el volverlas unamedida de prioridad obligatoria que antecedan al acogimiento institucional, justificado en el interés superior del niño, permite una protección eficaz del derecho a la integridad personal del menor.

Es de gran importancia acotar que es de gran relevancia verificar la hipótesis planteada ya que esta fue la base para el desarrollo de la investigación, mediante la cual se pudo obtener los conocimientos, para promover el fortalecimiento del aprendizaje adquirido en el desarrollo del presente trabajo de tesis.

En consecuencia, la hipótesis fue contrastada al verificar que efectivamente se puede promover la mayor eficiencia de la protección del derecho a la integridad personal del menor si se reconoce las modalidades del acogimiento familiar como parte de la normativa vigente y como un tipo de medida que anteceda al acogimiento institucional que se justifica en el interés superior del niño, lo que se ratificó en las respuestas aportadas por los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Loja en la entrevista realizada y por los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja en la encuesta que les fue aplicada para dicho efecto.

Al respecto, los encuestado y entrevistados dieron a conocer que es necesario que se implemente las modalidades del acogimiento familiar en el Código de la Niñez y Adolescencia, ya que a través de estas se podría dar mejor atención a las necesidades de atención y protección requeridas por los menores en situación de maltrato o abandono para proteger su integridad personal y lograr su interés superior.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma

Considerando que la aplicación de la medida del acogimiento institucional no ha resultado suficiente para prevenir la reincidencia de casos de maltrato o abandono de menores debido a la falta de implementación en la medida del acogimiento familiar sus diversas modalidades; urgente, temporal y permanente, como una medida de protección prioritaria, se hace necesario desarrollar una propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, lo cual se sustenta en el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala que todo menor tiene el derecho a tener una integridad psíquica y física, así como la nutrición y salud integral, a la cultura, educación, seguridad social y recreación, al igual que el poder disfrutar de una adecuada convivencia comunitaria y familiar que promueva su intervención social, por lo que también se le debe respetar su dignidad y libertad.

Esto se ratifica en que todos las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a contar con una familia y una convivencia adecuada, ya que esto se prescribe en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por lo cual al haber comprobado que en los casos presentados de los menores, se ha procurado obtener la responsabilidad de los tutores de los menores afectados, para lo que se ha procedido al acogimiento institucional, esto no ha evitado que se reincida en la falta de atención y cuidado de los menores, lo que es un tema de gran relevancia en el Ecuador, donde se puede determinar que la normativa vigente que se propone velar por el interés superior del niño, no resulta suficiente, ya que en los casos presentados, los menores acogidos de forma institucional, se encuentran en condiciones de incertidumbre, donde no se establece oportunamente el tipo de modalidad que debe aplicarse en cada caso que es diferente y amerita la aplicación de una modalidad de acogimiento familiar distinta.

Debido a ello, es fundamental, elaborar el presente proyecto de reforma, enfocado a resaltar las características de las modalidades del acogimiento familiar que se debe contemplar para su aplicación en los casos de menores en situación de maltrato o abandono ya que esto se consagra en el Art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se establece que

cualquier medida que se adopte en el estado parte, siendo el caso de Ecuador, por parte de las instituciones públicas o privadas, se procurará atender en todo momento el interés superior del menor, lo que exhorta a la que en la gestión política se analice y aplique las reformas que más se enfoquen a ello.

En este marco, el proyecto de reforma a proponer se orienta a potenciar la garantía constitucional y local para fomentar la protección de la integridad personal de los menores en situación de maltrato o abandono, por lo que el tema de las modalidades del acogimiento familiar como medida prioritaria frente al acogimiento institucional resulta la opción más efectiva para prevenir que se sigan reincidiendo en casos como los analizados en el presente trabajo de investigación, donde por no proveerles a las menores, un entorno familiar acogedor y seguro que se lo puede lograr mediante el acogimiento familiar, han sido afectadas negativamente, por la reincidencia del abandono de sus tutores luego de ser reinsertadas a su hogar biológico, es decir que pese a que se procuró proveerles una convivencia familiar como lo refiere el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador, esto no fue posible por la falta de responsabilidad de sus menores, lo que induce a promover el mejoramiento de la normativa vigente para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todos los menores del país, lo que se puede lograr mediante la puesta en marcha del proyecto de reforma a desarrollar.

8. Conclusiones

Luego de haber terminado el presente trabajo de investigación jurídica, se establece las siguientes conclusiones:

PRIMERA. - Los abogados en libre ejercicio reconocen que se debería priorizar la aplicación del acogimiento familiar antes que el acogimiento institucional debido a que los menores que son víctimas de abandono o maltrato, adquieren un mejor desarrollo en un entorno familiar que caracteriza a las familias acogientes, lo cual permite promover su integridad personal en un ambiente de bienestar necesario para su calidad de vida.

SEGUNDA. - Es importante reconocer que se debe procurar la observancia plena de los derechos de los menores consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, lo que se puede lograr al implementar las modalidades del acogimiento familiar, las cuales deben priorizarse para su implementación como un paso previo al acogimiento institucional ya que es una forma de potenciar el logro del interés superior del niño en el Ecuador.

TERCERA. - Los menores en un marco de protección integral requieren que se les proporcione una vida digna, sin contextos que le generen malestar o falta de la atención que necesitan, lo que se puede lograr al implementarse en primera instancia el acogimiento familiar en sus diversas modalidades, ya que esto fomenta el mayor ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que les han sido vulnerados al ser abandonados o maltratados en sus familias.

CUARTA.- Es evidente que el acogimiento familiar en comparación con el acogimiento institucional, debería ser priorizado por aportar una función relevante con respecto a que promueve el mejor desenvolvimiento de los menores en la familia donde son acogidos, ya que en este espacio se les brinda mayor atención, comprensión, involucramiento y el afecto que

necesitan para sentirse bien consigo mismos, lo cual representa un base para considerar la importancia de establecer la importancia de tipificar en la legislación ecuatoriana, lo referente a que se aplique el acogimiento familiar como una medida previa al acogimiento institucional, teniendo en cuenta lo expuesto.

QUINTA.- Mediante el acogimiento familiar se puede discernir que en la vida de todo menor, la familia tienen una participación importante debido a que permite proporcionarles una convivencia basada en el respeto, la colaboración, la integración, el cariño y en el involucramiento en las actividades sociales que se requiere para que su interés superior se vea cumplido, al mismo tiempo que se protege su integridad personal, ya que la familia acogientes, se propone generar en los niños, niñas y adolescentes abandonados, una personalidad fundamentada en actitud positiva, elevada autoestima, valores y normas que le permitirán ser un ciudadano de bien en su vida adulta.

SEXTA.- El acogimiento institucional no siempre resulta la mejor medida de protección de los menores en situación de maltrato o abandono, ya que esto no ha sido suficiente para prevenir la reincidencia de esta situación que no permite cumplir con el interés superior del niño en su totalidad, lo que si se puede alcanzar al implementar el acogimiento familiar en sus diversas modalidades que son la de urgencia, temporal y permanente ya que es imprescindible analizar la situación de cada menor y establecer de qué forma puede ser acogido por una familia acogientes para proveerle un desarrollo integral.

SÉPTIMA. - Ante la falta de la tipificación de la obligatoriedad de implementar el acogimiento familiar con sus diversas modalidades de manera previa al acogimiento institucional en la normativa ecuatoriana, se requiere desarrollar un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, con enfoque a procurar el cumplimiento del interés superior del menor.

9. Recomendaciones

PRIMERA. - Que las autoridades encargadas de la legislación de normas en materia de protección de la integridad personal del menor y del cumplimiento del interés superior del niño, investiguen con mayor profundidad los aspectos que representan un obstáculo para lograrlo y que permitan formular leyes que corrijan las deficiencias normativas encontradas para garantizar la observancia de los derechos de los menores en el Ecuador.

SEGUNDA. - Desarrollar visitas comunitarias en cada provincia para realizar charlas abiertas populares dirigidas a las familias, para generar conocimiento sobre las características y funciones de la familia con la finalidad de prevenir el maltrato y abandono de los niños, niñas y adolescentes en la sociedad ecuatoriana y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos que observen el interés superior del menor.

TERCERA.- Realizar campañas publicitarias a escala nacional a través de los canales de televisión con referencia a la socialización de casos de menores abandonados y maltratados, con los resultados de la implementación del acogimiento institucional, para generar conciencia en la población sobre la importancia de promover un buen desarrollo para los niños, niñas y adolescentes, además de fomentar la necesidad de optar por la medida del acogimiento familiar como una medida prioritaria antes que el acogimiento institucional.

CUARTA. - Desarrollar y ejecutar un plan de capacitación a los funcionarios de los organismos judiciales del Ecuador, con respecto a las modalidades del acogimiento familiar existentes para que se considere su aplicación en los casos de implementación del acogimiento familiar, como medio para promover el logro del interés superior de los menores maltratados o abandonados.

QUINTA. - Que los centros de acogida de menores desarrollen constantemente la investigación de familias que puedan ser consideradas como nuevas acogientes de menores abandonados

para prevenir que se resuelva el acogimiento institucional antes que el acogimiento familiar como medio para fomentar el desarrollo integral que cada niño, niña y adolescentes requiere para el pleno ejercicio de sus derechos vulnerados.

SEXTA. - Desarrollar y realizar planes de capacitación sobre lo referente a maltrato y abandono de menores dirigido a los docentes de todas las entidades educativas para que mediante el fomento de un ambiente de confianza y seguridad para los niños de todo el Ecuador, se propicie espacios que los incentiven a dar a conocer cuando son maltratados o abandonados con sus características, para establecer el tipo de acogimiento más adecuado en cada caso que contribuya a su protección integral.

SÉPTIMA. - Desarrollar convenios entre las entidades judiciales, la policía nacional y las fuerzas armadas para que intervengan oportunamente en casos de maltrato o abandono de menores, con la finalidad de que se los reporte a la entidad correspondiente con la perspectiva de evitar que se sigan vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescentes maltratados y que se les pueda insertar en una familia, mediante el acogimiento familiar de manera oportuna para lograr su interés superior.

9.1. Proyecto de reforma jurídica

Como parte complementaria del trabajo de investigación desarrollado, se expone la siguiente propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia:



PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

PLANO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando

Que, el Num. 9 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008 determina que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados de la Constitución.”

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 44 manifiesta que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de

sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del Art. 45 manifiesta que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su mismo Art. 45, inciso 2 indica que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social;

Que, en el mismo Art. indica que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”

Que, el Art. 46 de del mismo cuerpo legal, ordena que el Estado adoptará medidas para la protección y atención de los niños, niñas y adolescentes “contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”, así como, recibir atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 169 dice “El sistema

procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

Que, El Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial No. 737 el 3 de enero del 2003, manifiesta en el primer inciso del Art. 8 indica la que “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.”

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide lo siguiente



PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Capítulo II

El Acogimiento familiar

Omitir el término temporal del concepto y finalidad del acogimiento familiar descrito en el Art.220, reemplazándose con el siguiente texto.

El acogimiento familiar es una medida de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente, privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones.

Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes

Agréguese en el Art. 222. **Condiciones del acogimiento familiar**, al final del referido Art. 222 lo siguiente:

5. El acogimiento familiar deberá ser aplicado como una medida de protección primaria al acogimiento institucional.

6. Para llevar a cabo el acogimiento familiar, se debe considerar el tipo de modalidad en que se requiere aplicar esta medida, considerando los siguientes tipos de modalidades:

a. Acogimiento familiar de urgencia. - Deberá aplicarse para niños y niñas con una edad inferior a los seis años, cuyo tiempo de duración no pasará de seis meses, mientras que se determina la medida de protección familiar más apropiada a futuro.

b. Acogimiento familiar temporal. - Este consiste en la medida de acogimiento que se aplica a niños, niñas o adolescentes con una edad mayor a seis años y que tiene una duración transitoria, dado que por el estado del menor se procura reinsertarlo a su familia biológica o por la posibilidad de considerar otra medida de protección que incluya un contexto de mayor estabilidad como el acogimiento permanente, institucional o la adopción. Esta medida podrá ser aplicada en un tiempo de dos años, a excepción de que el interés superior del niño indique que se requiera prolongarla debido a que se procure la reinsertación del niño, niña o adolescente a su familia biológica o de que se vaya a

implementar otra medida de protección, o de que sea adoptado.

c. Acogimiento familiar permanente.- Esta modalidad se aplica luego de que han pasado los dos años, en niños, niñas o adolescentes mayores a seis años, en los cuales, se ha llevado a cabo el acogimiento temporal o en caso de que se constate de que no se pueda reinsertar al menor a su familia biológica, o en el caso de que los niños, niñas y adolescentes abandonados, presentar una condición especial, o en caso de que la familia o el menor lo sugieran, por lo que la entidad judicial, podrá facultar a las familias acogientes, la representación que implique su desenvolvimiento en funciones de tutela del menor protegido, dando atención siempre al interés superior del mismo para proteger su integridad personal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia luego de que haya sido publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, radicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 10 días del mes de marzo del 2022.

.....
f). Presidente de la Asamblea Nacional

**f). Secretario/a General de la
Asamblea Nacional**

10. Bibliografía

Documentos jurídicos

Abella, C., Del Pilar, M., Oviedo, M., Ramos, L., & Torres, K. (2017). La violencia intrafamiliar en Colombia, leyes de protección, ruta de atención y motivaciones de abandono del proceso judicial. *Revista Navarra Jurídica*, 1(1), 6-25.

Acuña, A. (2018). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica*, 18(36), 17-35.

Alonso, T. (2019). Declaración americana de los derechos y deberes del hombre: L derecho a la vida, seguridad e integridad personal de los privados de libertad. *REIB: Revista Electrónica Iberoamericana*, 13(3), 360-394.

Archila, C. (2019). *Estudio sobre las opciones existentes y nuevas de cuidado familiar alternativo de niños, niñas y adolescentes*. Guatemala: Changing the Way We Care.

Arenas, E. (2018). Cedillo, De los Ángeles, Cárdenas & Cañizares. *Revista Estudios Institucionales*, 5(9), 125-172.

Arroyo, A. (2018). Protección integral de niños y niñas: perspectivas políticas para la construcción de paz. *Revista de Desarrollo Humano, Educativo y Social Contemporáneo*, 10(1), 58-77.

Benitez, M. (2017). La familia: Desde lo tradicional a lo discutible. *CEDEM*(26), 58-68.

Bruzón, A. (2021). El acogimiento familiar y residencial en Andalucía. *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*(3), 233-278.

Canosa, R. (2017). La protección de la integridad personal. *UNED*(100), 257-310.

Carrasco, I. (2018). El derecho a la integridad personal -elementos para su análisis. *Reflexión Política*, 4(8), 43.

Casaus, M., & Cabanillas, P. (2019). El papel del sistema de visitas en los casos de cese de acogimiento familiar: una aproximación desde la perspectiva profesional. *Cuadernos*

de *Trabajo Social*, 32(2), 277-288.

Cedillo, G., De los Ángeles, B., Cárdenas, B., & Cañizares, A. (2021). Análisis social en el proceso de reinserción familiar en los niños, niñas y adolescentes de las casas de acogida de la Ciudad de Azogues. *Polo del Conocimiento*, 6(2), 715-731.

Comelles, C. (2017). Hacia un sistema armonizado de protección de menores en situación de riesgo y desamparo. *Revista de Derecho Civil*, 4(4), 123-180.

Cortés, A. (2018). Violencia en niños, niñas y adolescentes. *Revista Cubana de Derecho Penal Integral*, 34(4), 1-19.

Dávalos, P., & Beccaria, A. (2017). *Las brechas de protección social de niños, niñas y adolescentes*. Guatemala: UNICEF.

Del Valle, F. (2019). *Acogimiento institucional de niños y niñas con discapacidad en la Casa Hogar "María Campi de Yoder" en el periodo académico marzo-agosto 2017*. Quito-Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

Fernández, A. (2018). Aproximación al interés superior del menor en el derecho internacional privado español. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 60(151), 107-134.

Fernández, M. (2018). El acogimiento familiar en Iberoamérica. *Saude Soc*, 27(1), 270.

Fernández, M. (2018). El acogimiento familiar en Iberoamérica. *Saúde e Sociedade*(27), 268-289.

Fernández, M., & Zabarain, S. (2017). Cuidado alternativo de niños, niñas y adolescentes en Latinoamérica: Estado actual del acogimiento familiar. *Asunivep*(3), 339-350.

Flores, C. (2020). *Repercusiones del acogimiento institucional indefinido de niños, niñas y adolescentes en las Instituciones Públicas del Ecuador*. Guayaquil-Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Gómez, R. (2018). La construcción social del acogimiento familiar de la infancia: discursos profesionales. *Documentos de Trabajo Social*, 56, 8-15.

González, F., Narváez, C., Guerra, M., & Erazo, J. (2020). Protección para niños, niñas

y adolescentes: La protección integral prevista en la constitución ecuatoriana. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*.(5), 397-414.

Lathrop, F. (2017). Constitucionalización y Jurisprudencia Constitucional en el Derecho de Familia chileno. *Estudios Constitucionales*, 15(1), 329-372.

Lozada, K. (2020). *El acogimiento familiar como medida de protección a los niños nacidos en centros de rehabilitación social*. Ambato-Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Maldonado, J., & Jaramillo, J. (2019). Régimen jurídico del acogimiento familiar en el Ecuador: avances y lagunas. *Revista de Derecho*(8), 43-60.

Maturano, A. (2021). Alberto Oehling de los Reyes, Protección constitucional de la integridad personal del detenido y recluso. Aranzadi. Cizur Menor, 2019, 368 pp. ISBN 978-84-1309-541-7.: medios de tutela jurídica nacional e internacional. *Estudios de Deusto*, 69(1), 341-344.

Murillo, K., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-382.

Narváez, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Ius et veritas*(54), 172-183.

Nogueira, H. (2017). La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños. *Ius et Praxis*, 23(2), 415-462.

Ortiz, W. (2017). Reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes: de víctimas a victimarios. *Encuentros*, 15(1), 147-161.

Pérez, K., Romero, K., Robles, J., & Flores, M. (2019). Prácticas parentales y su relación con conductas prosociales y agresivas en niños, niñas y adolescentes de instituciones educativas. *ESPACIOS*, 40(31), 1-10.

Pizarro, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de*

violencia familiar. Piura-Perú: Universidad de Piura.

Ramón, F. (2017). *Menor y diversidad sexual. Análisis de las medidas de protección en el ordenamiento jurídico español para la identidad de género*. Valencia-España: Universitat Politècnica de València.

Ramos, Y., & González, M. (2017). Un acercamiento a la función educativa de la familia. *Revista Cubana de Derecho General Integral*, 33(1), 100-114.

Retamal, R. (2020). Salud mental de los niños, niñas y adolescentes en situación de confinamiento. *In Anales de la Universidad de Chile*(17), 303-318.

Rivera, K. (2018). La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est. *Derecho y Sociedad*(50), 235-248.

Rodríguez, B. (2018). *Sistema de protección de la niñez y adolescencia: un análisis de situación en el Ecuador*. Brasilia-Brasil: UNICEF.

Saldaña, C., Quezada, P., & Durán, R. (2020). La enseñanza del derecho de familia en su relación con el derecho civil. *Universidad y Sociedad*, 12(3), 260-266.

Sánchez, J. (2018). *El acogimiento familiar y el derecho constitucional de los niños, niñas y adolescentes a contar con una familia*. Ambato-Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.

Torres, X., & Puchaicela, C. (2019). *Derecho de familia*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Tugas, L., & Rebollo, J. (2021). Cadenas de vulnerabilidad en el sistema de protección a la infancia. El acogimiento familiar fallido como factor de riesgo para el truncamiento adoptivo. *Gazeta de Antropología*, 37(1), 1-16.

Vaco, A., & Reyes, J. (2020). Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales. *Revista Jurídica*, 1(1), 49-60.

Vicuña, M., & Ávila, F. (2021). Revista Estudios Institucionales. *Revista Jurídica Derecho*, 10(14), 42-64.

Leyes

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial

449 de 20-oct.-2008. Quito-Ecuador. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

[Ecuador_act_ene-2021.pdf](https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf) Unicef. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Código de la Niñez y la Adolescencia. Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003. Quito-Ecuador. [https://www.igualdad.gob.ec/wp-](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf)

[content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf)

Norma técnica de apoyo familiar, custodia familiar y acogimiento familia. Quito-Ecuador: Dirección de servicios de Protección Especial. Obtenido de [https://www.inclusion.gob.ec/wp-](https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2019/01/norma_tecnica_modalidades_alternativas0314.pdf)

[content/uploads/2019/01/norma_tecnica_modalidades_alternativas0314.pdf](https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2019/01/norma_tecnica_modalidades_alternativas0314.pdf)

11. Anexos

11.1. Proyecto de tesis aprobado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y
ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TEMA:

“RECONOCIMIENTO DE LAS MODALIDADES DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA LA DISMINUCIÓN DEL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, JUSTIFICADO EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL MENOR”

AUTOR (A):

JHANDRY RAIR CUJE ORELLANA

LOJA – ECUADOR

2021

a. TEMA

“RECONOCIMIENTO DE LAS MODALIDADES DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA LA DISMINUCIÓN DEL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, JUSTIFICADO EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL MENOR”

b. PROBLEMÁTICA

El Tema de Tesis planteado tiene como componente principal de estudio el acogimiento familiar, que es una de las medidas judiciales de protección reconocidas en el Ecuador, otras medidas son el acogimiento institucional y la adopción, de acuerdo al tema planteado es necesario señalar que el acogimiento familiar es una medida de protección responsabilidad del Estado, se produce cuando un menor se encuentra en situación de riesgo o cuando se evidencie la vulneración de sus derechos, o que exista ausencia de su entorno familiar.

Respecto del derecho a la integridad personal componente secundario de esta investigación, la Convención sobre los derechos del niño, publicada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2006), como instrumento internacional, cuya aplicación es directa en el Ecuador de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, promulgada por la Asamblea Nacional de la República (2021), en su art. 39 señala que “los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes [...]” lo que se relaciona con el art. 26 del mismo documento que dispone que “los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad [...]”, como se puede apreciar, a nivel internacional, los Estados parte de esta Convención se encuentran en la obligación de intervenir con medidas de protección que aseguren la dignidad de los menores que forma parte del derecho a la integridad personal y constituye uno de los componentes secundarios de esta tesis.

En el Ecuador respecto de la protección de los niños, la Constitución de la República (2008) en su art. 44 dispone que el Estado deberá promover de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo el principio de su interés superior, se les reconoce el derecho al desarrollo integral que encierra entre otras cosas un “entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad”; en el art. 45 también se les reconoce su “derecho al respeto de su dignidad”; art. 42 establece que “los niños con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada”.

Dentro de este contexto, ante los casos de maltrato determinados en la normativa ecuatoriana, el Estado deberá intervenir, con algunas acciones judiciales como la custodia familiar o acogimiento familiar (art. 79 numeral 2) y el acogimiento institucional, en su art. 220 señala que el acogimiento familiar es “una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones” (Código de niñez y adolescencia, 2003, pág. 27).

Las familias de acogida se registran ante la autoridad competente que es el Ministerio de Inclusión Económica y Social, como se verificará en el Estudio de casos la medida de protección mayormente empleada en el Ecuador es la de acogimiento institucional, afirmación que se sustenta en los datos oficiales del Ministerio a cargo; hasta el año 2018, 2.528 menores se encontraban en acogimiento institucional (Villegas, 2018), no existen datos de cuantos niños se han sometido al acogimiento familiar. Al revisar la norma que regula el acogimiento no se dispone la prioridad del acogimiento familiar frente al acogimiento institucional, tornándose discrecional para el juez disponer que medida aplicar, pese a ser evidente que las instituciones no prestan al menor el

entorno adecuado para su desarrollo integral y afectivo, afectando el derecho a la integridad personal.

Por lo expuesto es necesario reformar las disposiciones sobre el acogimiento familiar volviéndolo medida prioritaria y obligatoria en ciertos casos, para lo cual es además inevitable incluir las modalidades de acogimiento familiar que son el acogimiento de urgencia, acogimiento temporal, acogimiento especializado; modalidades que consideran criterios como el tiempo de acogida, la vinculación del menor con la familia, las necesidades especiales de los menores en los casos de discapacidad.

Por lo expuesto se ha determinado como pregunta del problema de investigación **¿Cuál es la naturaleza y características de las modalidades de acogimiento familiar y cómo influirían en la disminución del acogimiento institucional, al volverse una medida prioritaria y obligatoria apoyados en el principio de interés superior del niño para la protección de la integridad personal del menor?**

c. JUSTIFICACION

La Universidad tiene como funciones primordiales, la docencia, investigación y vinculación con la colectividad. Como estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, he recibido la formación técnica, teórica y práctica, adquiriendo los conocimientos necesarios para la comprensión del Derecho, esta investigación se enmarca dentro de la línea de investigación “La organización constitucional del Estado; y, los derechos humanos y fundamentales, principios y garantías constitucionales”.

Respecto de la investigación durante el proceso de formación se han fortalecido mis destrezas en el manejo de métodos, técnicas, y procedimientos necesarios para apegado a la teoría general del derecho y epistemología jurídica planificar y ejecutar una investigación de tesis de grado.

El estudio de la investigación jurídica planteada es de importancia social debido a que es trascendental encontrar formas y mecanismos eficientes para prevenir, preservar y restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo o en vulneración de sus derechos, académicamente representa un tema de importancia debido a que permitirá desarrollar nuevos análisis críticos respecto de la forma en la que se han venido regulado y aplicando las medidas judiciales de protección de la integridad del menor en el Ecuador.

La factibilidad de mi investigación radica en las posibilidades personales, económicas y académicas con las que cuenta el autor de la investigación, tornando la misma como medio posible para contribuir en la ciencia del Derecho.

El tema jurídico que se ha planteado reviste trascendencia social y jurídica, dado que

denuncia la necesidad urgente de reformar la ley estableciendo la obligatoriedad de del reconocimiento de las modalidades del acogimiento familiar en la normativa ecuatoriana, como medida prioritaria para disminuir el acogimiento institucional en atención al principio de interés superior del niño y garantizando su derecho a la integridad personal.

Una investigación en la modalidad de tesis requiere cumplir con los lineamientos institucionales, es decir, aquellos contemplados en el Reglamento de la Universidad Nacional de Loja y con las directrices sugeridas por la Docente Coordinadora de la Asignatura de trabajo de titulación que curso en el Décimo Ciclo de la Carrera de Derecho.

En calidad de estudiante, me encuentro preparado para desarrollar el estudio de la investigación titulada **“RECONOCIMIENTO DE LAS MODALIDADES DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA LA DISMINUCIÓN DEL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, JUSTIFICADO EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL MENOR”**, en la cual se buscará

responder a la pregunta del problema que a continuación refiero: **¿cuál es la naturaleza y características de las modalidades del acogimiento familiar y cómo influirían en la disminución del acogimiento institucional, al volverse una medida prioritaria y obligatoria apoyados por el principio de interés superior del niño para la protección de la integridad personal del menor?**.

La originalidad de esta investigación radica en la honestidad académica y probidad estudiantil con la que se ha seleccionado el problema jurídico a investigar. Por la diversidad del pensamiento jurídico, existe la posibilidad que se haya investigado la misma institución jurídica que investigaré, sin embargo, afirmo que todos los elementos personales con los cuales analizaré

este tema, no constituyen plagio de otras investigaciones, dejando constancia de la correspondiente bibliografía utilizada.

Dejo así justificada mi investigación que se ha planificado en el presente proyecto sujeto a revisión y aprobación de un docente designado por la autoridad académica de la universidad en la cual culmino mis estudios.

d. OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar la naturaleza y características de las modalidades del acogimiento familiar apoyados en el principio de interés superior del niño, mediante un estudio conceptual, jurídico y doctrinario, para establecer cómo influiría en la disminución del acogimiento institucional para la protección de la integridad personal del menor

Objetivos Específicos:

- ✓ Determinar la naturaleza y características de las modalidades del acogimiento familiar mediante un estudio doctrinario y de derecho comparado.
- ✓ Identificar los argumentos judiciales que motivan la aplicación del acogimiento institucional por sobre el acogimiento familiar mediante la revisión de casos.
- ✓ Desarrollar la estructura de las modalidades del acogimiento familiar, para ser considerada una medida de aplicación prioritaria, mediante una reforma al código de la niñez y adolescencia.

e. HIPÓTESIS

El reconocimiento de las modalidades de acogimiento familiar y el volverlas una medida de prioridad obligatoria que antecedan al acogimiento institucional, justificado en el interés superior del niño, permite una protección eficaz del derecho a la integridad personal del menor.

f. MARCO TEORICO

1. Antecedentes de la investigación

1.1. Antecedentes de nivel nacional

A escala nacional, sobresalen algunos estudios relacionados al tema a investigar como son, el realizado en Pichincha por Lubsiola (2020), con el objetivo de determinar las causas que generan la concurrencia excesiva de niños en acogimiento institucional a pesar de que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia procura garantizar por sus derechos a formar parte de una familia y las consecuencias que repercuten en su desarrollo.

La metodología aplicada para desarrollar esta investigación comprensión el estudio histórico, bibliográfico y de campo, además se aplicó los métodos inductivo, deductivo, científico, exegético y lógico.

En los resultados obtenidos conllevaron a determinar que es pertinente promover el descongestionamiento de los centros de acogimiento institucional mediante la contratación de profesionales en Derecho, con el fin de que aplica un proceso efectivo para la acogida familiar, procurando que no se transgredan sus derechos estipulados en la respectiva ley.

Por otra parte, en el trabajo investigativo efectuado en Tungurahua por Sánchez (2018), se planteó el objetivo de indagar el proceso que se aplica para la acogida familiar que influye en el derecho que poseen los niños de disponer de una familia en las casas de acogimiento en el cantón Ambato.

Con respecto a la metodología, se elaboró un estudio bajo el enfoque cualitativo y cuantitativo, desarrollando una investigación documental, bibliográfica y de campo, además de

que fue descriptiva, exploratoria y explicativa. Los resultados obtenidos condujeron a establecer que el acogimiento familiar aporta mayores ventajas en comparación con el acogimiento familiar ya que este tiende a ofrecer al niño, un contexto seguro, confiable, donde puede recibir el afecto que necesitan para su normal desarrollo, lo que, de cierta manera, permite disminuir la violación de sus derechos humanos y fomentar su bienestar integral.

Por otra parte, en la investigación realizada en Guayaquil por León (2019), con el objetivo de desarrollar una nueva norma que incluya el procedimiento jurídico requerido para la inclusión de familias dentro del acogimiento familiar como medio de fomento de seguridad de los niños abandonados. Para su elaboración se elaboró en la metodología un estudio de tipo cualitativo ya que se analizó varios conceptos obtenidos de documentación jurídica y científica, tomando como base la Constitución de la República del Ecuador, en tanto que se realizó una investigación de tipo descriptiva, aplicando el método analítico para examinar la información generada durante la ejecución del estudio. Los resultados obtenidos permitieron determinar que en el Ecuador, no se ha potenciado debidamente el acogimiento familiar, a pesar de los diversos beneficios que aporta en relación con el acogimiento institucional.

1.2. Antecedentes de nivel internacional

Con referencia al tema de estudio, sobresale la investigación desarrollada en España por Antón(2020), se propuso como principal objetivo de examinar la forma de actuar la forma tuitiva del poder público, y la manera de consolidarse como una alternativa a los diversos problemas de los

niños que, debido a ciertas situaciones, requieren que se intervenga un ente externo para la reparación del estado carencial existente.

En la metodología aplicada se desarrolló de investigación de tipo jurídica ya que se contextualizó la intervención de la figura jurídica en el proceso de acogimiento familiar de los niños en fundamento a lo tipificado por el Código Civil, los resultados obtenidos de este estudio, permitieron conocer que el Código Civil de España tiene como finalidad, promover el acogimiento familiar que representa una forma de materializar la seguridad del niño, aunque está se encuentra un tanto imprecisa, en tanto que el término seguridad implica una laguna legislativa duplicada ya que se observa la falta de delimitación de los tipos de seguridad y la ausencia de definición individual de su definición en de seguridad ejercida por terceras personas en el derecho de los niños.

Por su parte, Daza (2020), en su estudio efectuado en Colombia, con el objetivo de analizar de forma sistemática, varios documentos referentes al acogimiento familiar para determinar la importancia de seguirlo aplicando. Para ello, en la metodología se aplicó una investigación descriptiva y explicativa, cuyos resultados revelaron que en este país se ha logrado un gran avance en la promoción del acogimiento familiar, aunque existen muchos retos por enfrentar ya que pese, al esfuerzo realizado hasta ahora con respecto a normatividad legislativa y la propuesta de políticas enfocadas a fomentarlo, no se está aplicando de manera eficiente el proceso para acreditar a las familias acogientes.

Del mismo modo, en el trabajo investigativo elaborado en Chile por Rubilar (2019), se propuso como objetivo, el examinar de forma profunda, el acogimiento familiar en Chile,

enfocando las principales características la forma de funcionamiento familiar en el acogimiento, aplicando una metodología un tipo de investigación experimental, exploratorio y descriptivo.

Los resultados de este estudio revelaron que la familia en los últimos años ha pasado ha ocupar una función más trascendental en el acogimiento de los niños, promoviendo la disminución del acogimiento institucional, considerando que este tiene un impacto mayor en los ámbitos económico, demográficos y emocionales, además de que procura el mayor bienestar de los niños, considerando que el interés superior del niño es desarrollarse en un entorno familiar y social adecuado que cubra todas sus necesidades de alimentación, salud, bienestar, afecto, viviendas, educación, vestimenta y recreación.

2. Base teórica

2.1. *Acogimiento familiar*

El Acogimiento Familiar es una medida de protección por la que el menor en situación de riesgo o desamparo, que no puede o no debe vivir con su familia biológica, pasa a integrarse con una familia de acogida. Produce la plena participación del menor en la vida de la familia, y son obligaciones de quien lo recibe el velar por el menor, tenerlo en su compañía, alimentario, educarlo y procurarle una formación integral.

Es una medida preferente, pues estar con una familia proporciona un ámbito seguro, estable, afectivo, además de una atención individualizada y personalizada, que repercutirán positivamente en su desarrollo personal y social. El Acogimiento Familiar puede establecerse en una familia ajena al ámbito del menor o bien en su familia extensa, siempre preferible si es

viable atendiendo al interés superior del niño. En el acogimiento familiar la guarda del menor será ejercida por los acogedores.

El acogimiento familiar de acuerdo a Jaramillo & Maldonado (2019), es una medida de protección al menor que consiste en separarlo de su familia de origen de manera temporal, ante la imposibilidad de que ésta garantice adecuadamente su bienestar, pero garantizando, al mismo tiempo, la más pronta reintegración al núcleo familiar compatible con el bienestar del menor. De esta manera se evita el internamiento del menor en una institución y se le proporciona un ambiente familiar normalizado que le garantiza una atención adecuada, mientras exista la causa que lo originó en principio.

El acogimiento familiar representa, por tanto, una alternativa al acogimiento institucional. En muchos casos el acogimiento institucional puede tener efectos perjudiciales sobre el desarrollo físico y cognitivo del menor, incluso irreversibles, lo que afecta a su desarrollo personal y adaptación social.

Se ha demostrado que cada tres meses que un niño de corta edad que se halle en situación de acogimiento institucional, ha perdido un mes de desarrollo. Estudios han comparado a menores que han sido acogidos en instituciones con aquellos que han sido acogidos en familias encontrando un mejor desempeño físico y cognitivo. Es preciso rescatar la “familiaridad”, elemento del que carecen las instituciones de guarda (Maldonado & Jaramillo, 2019, pág. 45).

El acogimiento familiar se sitúa en el ámbito de la protección a la infancia como la medida más adecuada en los casos en los que se debe separar a un niño o niña de su familia de origen, pero no se plantea su adopción. En sus dos principales modalidades, en extensa (con

familiares directos del menor) y en ajena (con personas no relacionadas con el menor), esta medida de protección supone la integración de menores en familias dispuestas a cuidarles y hacerse cargo de su educación y desarrollo (ya sea temporal o permanentemente), todo ello sin crear vínculos de parentesco ni filiación y en un proceso complejo que no está exento de retos y dificultades.

Se pueden identificar dos ópticas principales en el acogimiento familiar. La primera vendría del campo del trabajo social y el sistema de protección de menores y estaría más centrada en aspectos de la intervención; la segunda, desde la psicología o la psicopatología evolutiva, se centra en evaluar los efectos de la adversidad y en estudiar trayectorias evolutivas y procesos de adaptación en diferentes dimensiones del desarrollo (Carrera, Jiménez, Román, León, & Viedna, 2016)

A diferencia de la adopción, en la investigación en acogimiento familiar se da un claro predominio de la primera óptica, mientras que los estudios desde la segunda perspectiva son más escasos. Ello se debe, en parte, a la gran heterogeneidad de las trayectorias vitales de los menores en acogimiento familiar y también a la naturaleza y a la propia complejidad de la medida, ya que la intervención profesional está presente desde su inicio hasta su finalización y los menores pueden ser acogidos de manera temporal o permanente y mantener, en muchos casos, contactos con sus familiares.

Esto influye para que se establezcan distintas modalidades de acogimiento con duración, características familiares y de intervención profesional diferentes, por lo que resulta más difícil generalizar las conclusiones de las investigaciones de unos países a otro.

2.2. *Acogimiento institucional*

El acogimiento institucional en niños, niñas y adolescentes es una medida legal, temporal de protección y transitoria que busca la garantía de los derechos; sin embargo, ésta se convierte en una medida que vulnera los derechos, por la prolongada permanencia en las instituciones, en las denominadas “casas de acogida”. Esta medida, en la mayoría de casos no aborda aspectos de origen o procedencia del niño, niña y adolescente como: edad, género, cultura, idioma, entre otras; siendo ubicados en casas de acogida que no responden al interés superior o especificidad del sujeto. En Ecuador la medida legal de mayor aplicación es el acogimiento institucional (Sánchez & Salinas, 2018) 1.

La modalidad que predomina es el acogimiento institucional que rompe con el vínculo familiar, comunitario, social y de pares, que son prioritarios para el desarrollo de la niñez y adolescencia; vinculado con estas ideas, la permanencia prolongada en una institución de circuito cerrado genera aspectos negativos en el desarrollo psicosocial del niño, niña y adolescente, que a lo largo del tiempo tiene consecuencias tales como ansiedad, inestabilidad emocional y baja autoestima, siendo los principales vulneradores o violentadores de los derechos de los niños, niñas y adolescentes son los padres, madres, maestros y la comunidad.

El Acogimiento Institucional es considerado una medida de protección que busca garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidas en las normativas legales a nivel internacional y nacional. Dentro del primero está la Declaración Universal de los Derechos Humanos, seguido por la Convención de las Naciones Unidas de los Derechos de los Niños y como último el Convenio de la Haya; dentro del marco ecuatoriano existen normativas legales como la Constitución del Ecuador (2008), reformada y promulgada por la Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2021), y el Código de la Niñez y Adolescencia (2003),

regulado y publicado por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (2014), que fueron creadas para promover, garantizar, exigir el cuidado y desarrollo integral de la niñez y adolescencia desde un enfoque de derechos.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), regulado y publicado por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (2014), se encuentra dividido en cuatro libros; el Libro III, Título VI hace mención a las Medidas de Protección en su (art. 215) como acciones a desarrollarse, mediante un proceso administrativo o judicial, a favor del niño, niña o adolescente en aquellas situaciones de vulneración de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del mismo niño, niña o adolescente. Teniendo en cuenta que la autoridad encargada de dictar las medidas de protección es: la Junta Cantonal de Protección de Derechos y el Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

La primera autoridad, es la encargada de dictar medidas administrativas y el segundo se encarga de dictar las medidas judiciales, dentro de esta última se distingue dos medidas temporales de acogimiento: familiar e institucional. El acogimiento familiar se define como “una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones.

En efecto, el acogimiento institucional es considerado como “una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas como lo indica el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), regulado y publicado por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (2014).

En este caso es importante mencionar que el acogimiento institucional se puede dar por terminado por las siguientes razones: 1) Reinserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica; 2) Acogimiento familiar; 3) Adopción de niño, niña o adolescente; 4) Emancipación legal del acogido; y, 5) Resolución de la autoridad competente que lo dispuso.

2.3. *Interés superior del niño*

El interés superior del niño se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. (García, 2005)

El cimiento primordial del interés superior de los niños y niñas, por medio del cual, en todo asunto, que se ventila el niño, niña o adolescente, se deberá observar el principio. No importa si el asunto que se ventila es administrativo o judicial, o es penal, laboral, civil, mercantil, administrativo, de niñez o familia; lo importante es que todo operador, funcionario o funcionaria deberá anteponer el interés superior de los niños y niñas. (Contreras, 2015, p.6)

2.4. *Integridad personal*

El derecho a la integridad personal o a la incolumidad se entiende de acuerdo a Carrasco (2018) como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones. La integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea

destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud. La práctica de desapariciones forzadas, según lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,¹ incluye el trato despiadado a los detenidos, quienes se ven sometidos a todo tipo de vejámenes, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, en violación también al derecho a la integridad física.

La integridad psíquica y moral se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad. De esta manera, según Rivera (2018), la práctica de desapariciones forzadas por el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano-

El derecho a la integridad psicofísica y moral no puede desligarse del derecho a la vida. Es así como la pretensión de un estudio académico sobre el tema ha de referirse -por lo menos genéricamente- al derecho a la vida, en cuanto constituye el presupuesto de todos los derechos humanos.

No obstante, como lo menciona Contreras (2020), es necesario precisar que el bien de la personalidad protegido a través del derecho a la integridad es la vida humana, pero no considerada en su totalidad como derecho a la existencia, sino considerada parcialmente como derecho a no sufrir menoscabo en alguna de sus dimensiones fundamentales, bien sea corporal, psíquica, moral. Esta característica, entre otras, es la que permite distinguir el derecho a la integridad personal del derecho a la vida en sentido estricto.

3. Definición de términos

Proceso. - Es la sucesión de actos procesales concatenados entre sí organizados de manera sistemática y producidos con el propósito de promover la decisión de la pretensión procesal (pedido) puesta en juicio.

Acreditación. - Procedimiento por el cual un organismo con autoridad reconoce, formalmente, que un organismo o un individuo es competente para llevar a cabo tareas específicas.

Acogimiento. - Medida de protección de menores adoptada por la entidad pública que tiene concedida la tutela de un menor.

Precautelar. - Prevenir y poner los medios necesarios para evitar o impedir un riesgo o peligro

Interés.- Utilidad o ventaja directa, manifiesta y legítima, de índole material o moral, que lleva a una persona a proteger un derecho extrajudicialmente, o a ejercitar una acción.

Niño. - Es el ser humano de sexo masculino que aún no ha alcanzado la **pubertad**. Por lo tanto, es una persona que está en la **niñez** y que tiene pocos años de vida (Ferrara, 2015, págs. 1-2).

Niña. - Es la persona de sexo femenino que según Ucha (2021), se encuentra atravesando la etapa de la vida humana denominada como niñez y que comienza en el nacimiento y se prolonga hasta la entrada a la pubertad.

Adolescente. - Es de acuerdo a Vallejo & Granados (2017), la persona que atraviesa el período comprendido entre los 10 y los 19 años, donde la fase de la vida en que se producen los procesos de maduración biológica, psicológica y social de un individuo, alcanzando así la edad adulta y culminando con su incorporación en forma plena a la sociedad.

Dignidad. - **La dignidad comprende** la manera misma de ser de todos los niños que mantienen una vinculación genealógica con la familia humana. Es la singularidad única, la particularidad irrepetible e insustituible propia de cada ser humano que se expresa en cada niño o niña, es el valor intrínseco e irreductible de cada uno, en tanto que persona (Cabrera, 2017).

g. METODOLOGÍA

Materiales

Para elaborar el trabajo investigativo será necesario utilizar algunos materiales como: Laptop, flash memory, copias, fichas de observación, cuaderno, esferográficos, diccionario jurídico,retropoyector, manuales jurídicos y documentación legislativa.

Tipo de investigación

El trabajo investigativo a desarrollar comprenderá la recolección de información práctica y su posterior análisis, haciendo uso de una investigación propositiva, descriptiva porque se ejecutará mediante la descripción detallada de la información del trabajo investigativo, aunque también será explicativa porque se fundamentará la importancia del reconocimiento de las modalidades del acogimiento familiar en el Código de la Niñez y Adolescencia, en la reducción del acogimiento institucional y en la protección del derecho a la integridad del niño.

Métodos

Método Inductivo. Es el que parte de los aspectos particulares para establecer de forma general información relevantes sobre lo que se investiga. Este método se empleará para determinar los objetivos específico de la investigación y en base a ello, obtener los resultados que serán descritos de forma general, para desarrollar una discusión general de los mismos.

Método Deductivo. Consiste en tomar como base un componente general para desglosarlos en partes más simplificadas que permitan analizar el objeto de estudio de forma más precisa. Mediante la aplicación de este método se tomará como base general de análisis, la discusión

realizada, para desglosarla en los aspectos más relevantes y proponer las conclusiones y recomendaciones de forma particular.

Método Analítico: Este método será aplicado para analizar la información obtenida de los casos estudiados, con la finalidad de determinar la necesidad de una reforma del en el Código de la Niñez y Adolescencia que se centre en el reconocimiento de las modalidades de acogimiento familiar, como medida para disminuir el acogimiento institucional que se justifica en el interés superior del niño y la protección de la integridad personal del menor.

De igual forma, con la aplicación de este método se analizará la información de resultados y discusión para poder fundamentar y desarrollar la propuesta de reforma.

Método Sintético. - Su aplicación servirá, para sintetizar la información generada y expuesta en los resultados y establecer los aspectos más relevantes de los mismos para sintetizarlos en el planteamiento de las conclusiones.

Técnicas

Estudio de casos

Esta técnica se basa en definir un procedimiento enfocado a obtener información documentada con respecto a los criterios discrecionales de los jueces a la hora de aplicar las medidas de protección como el acogimiento institucional dejando de lado el acogimiento familiar, misma que luego será analizada en función a los objetivos determinados.

Procedimientos

El procedimiento que se seguirá para la elaboración del trabajo investigativo se conforma de los siguientes pasos:

- Revisión de literatura
 - Marco conceptual
 - Marco jurídico
 - Marco doctrinario
- Desarrollo de materiales y métodos
 - Descripción de materiales utilizados
 - Especificación de tipo de investigación realizada
 - Caracterización de métodos empleados
 - Especificación de la técnica empleada
 - Detalle de procedimiento seguido para desarrollo de la investigación
- Revisión de casos
 - Selección de casos a analizar
 - Análisis de casos
- Desarrollo y presentación de resultados
- Discusión de resultados

- Descripción de cómo se cumplió con los objetivos propuestos.
- Relación de resultados encontrados con los de otras investigaciones relacionadas al mismo tema.
- Fundamentación jurídica para diseño de propuesta
- Propuesta de conclusiones
- Formulación de recomendaciones
 - Elaboración de propuesta
- Presentación de bibliografía

h. CRONOGRAMA

Tabla 1. Cronograma

AÑO	2021				2022																			
TIEMPO	DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO			
Actividades	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y aprobación del tema																								
Elaboración y presentación de proyecto																								
Corrección y aprobación de proyecto																								
Diseño de revisión de literatura																								
Conformación y caracterización de materiales y métodos																								
Selección y análisis de casos																								
Conformación de resultados																								
Diseño de discusión																								
Planteamiento de conclusiones y recomendaciones																								
Presentación del informe final de tesis																								
Corrección de informe final de tesis																								
Aprobación y sustentación de informe final																								

i. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Recursos humanos

Investigador: Jhandry Rair Cuje Orellana

Director de tesis: por designar

Recursos materiales

Tabla 2 Presupuesto

Rubro	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total
Desarrollo de proyecto	1	230,00	230,00
Trámites administrativos	1	\$180,00	\$180,00
Esferográficos	5	\$0,35	\$1,75
Impresión de entrevistas y encuestas	25	\$ 0.02	\$ 0,50
Internet (Hora)	2680	\$0,04	\$107,20
Tablero porta hojas	1	\$10,00	\$10,00
Calculadora	1	\$18,00	\$18,00
Transporte público	90	\$0.30	\$27,00
Subtotal			\$574,45
Imprevistos 4%			\$2298
Total			\$597,43

Financiamiento

El valor final presupuestado para elaborar la investigación es de \$ 597,43, mismo que será financiado al 100% por el autor de la misma.

j. BIBLIOGRAFÍA

Documentos jurídicos

Antón, F. (2020). *El acogimiento familiar I en la protección de menores*. España: Universidad de Valladolid.

Cabrera, E. (2017). Reflexión sobre la dignidad del niño y niña*. *Revista Colombiana de Bioética*, 12(2), 95.

Carrasco, I. (2018). s.
, 4(8), 93.

Carrera, P., Jiménez, J., Román, M., León, E., & Viedna, I. (2016). La investigación en acogimiento familiar: de la descripción a los procesos de adaptación y desarrollo. *Apuntes de Psicología*, 34(2), 292. Obtenido de file:///C:/Users/XTRATE~1/AppData/Local/Temp/621-1398-1-SM.pdf

Contreras, E. (2020). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 55.

Daza, P. (2020). El acogimiento familiar en Colombia. *Saude Soc.*, 27(1), 268.

Delgado, M., Romero, G., & Muñoz, I. (2020). Evaluación y acreditación. *Atenas*, 3(27), 10.

Espinoza, B. (17 de Noviembre de 2021). Obtenido de <https://www.significados.com/proceso/>

Fernández, M. (2018).. *Saude Soc*, 27(1), 270. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/sausoc/a/SQQ738zFgvjWPmCnnGmNVnh/?format=pdf&lang=es>

Ferrara, A. (18 de Febrero de 2015). Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4028/5.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2006). *Convención Sobre los Derechos del Niño*. Madrid-España: UNICEF.

Gómez, R. (2018).. (56), 8.

Gutiérrez, T. (17 de Noviembre de 2021). Obtenido de https://www.ujaen.es/servicios/archivo/sites/servicio_archivo/files/uploads/Calidad/Criterio5.pdf

León, L. (2019). *El acogimiento familiar*. Guayaquil-Ecuador: Universidad de Guayaquil.

Llovet, V., & Villalta, C. (2018). *Relevamiento y Sistematización de programas de cuidado alternativo en ámbito familiar*. Buenos Aires-Argentina: UNICEF.

Obtenido de <https://www.unicef.org/argentina/media/4176/file/Relevamiento%20y%20sistematizaci%C3%B3n%20de%20Programas%20de%20Cuidado%20Alternativo%20en%20%C3%A1mbito%20familiar.%20.pdf>

Lubsiola, B. (2020). *Derechos de los niños, niñas y adolescentes en los hogares de acogimiento familiar del Distrito Metropolitano de Quito*. Quito-Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

Maldonado, J., & Jaramillo, J. (2019). Régimen jurídico del acogimiento familiar en el Ecuador: avances y lagunas. *Revista de Derecho*(8), 45. Obtenido de <file:///C:/Users/XTRATE~1/AppData/Local/Temp/Dialnet-RegimenJuridicoDelAcogimientoFamiliarEnElEcuador-7190619.pdf>

Ramírez, J. (2019). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89.

Rivera, K. (2018). La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est. *Derecho y Sociedad*(50), 239.

- Rodríguez, I. (2018). La acreditación de la calidad. *Calidad Jurídica*(38), 310. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/caledu/n38/art09.pdf>
- Rubilar, I. (2019). *Acogimiento familiar en Chile*. España: Universidad de Sevilla.
- Sánchez, J. (2018).. Ambato-Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
- Sánchez, W., & Salinas, A. (2018). Modalidades alternativas de acogimiento de niños, niñas y adolescentes en el contexto ecuatoriano. *Revista IURIS*, 2(16), 175. Obtenido de <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/2201/1485>
- Ucha, F. (17 de Noviembre de 2021). Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/nina.php>
- Vallejo, A., & Granados, B. (2017). Autoagresión y concepto en adolescentes. *Psicoperspectivas*, 16(1), 81. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/psicop/v16n1/art08.pdf>
- Villegas, D. (2018). *Informa NAcional de Acogimiento Insitucional*. Ministerio de Inlcusión Económica y social, Quito. Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/INFORME-NACIONAL-ACOGIMIENTO-INSTITUCIONAL-2-1.pdf>
- Zamora, N. (2018). *Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Leyes

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Quito-Ecuador. <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador-act-ene-2021.pdf>

Unicef. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Código de la Niñez y la Adolescencia. Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003.
Quito-Ecuador. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

Norma técnica de apoyo familiar, custodia familiar y acogimiento familia.
Quito-Ecuador: Dirección de servicios de Protección Especial. Obtenido de https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2019/01/norma_tecnica_modalidades_alternativas0314.pdf

11.2. Formato de encuesta y entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Estimado Abogado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: **“MODALIDADES DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA LA DISMINUCIÓN DEL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, JUSTIFICADO EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL MENOR”**. Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto de mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. **¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico de las medidas de protección para la integridad personal del menor?**

SI () NO ()

¿Por qué?

2. **¿Cree usted que la falta de las modalidades como la temporal, urgencia y permanente dentro de la medida del acogimiento familiar vulnera los derechos del menor?**

SI () NO ()

¿Por qué?

3. **¿Qué derechos cree usted que se le vulnera al menor por la falta de las modalidades dentro de la medida del acogimiento familiar?**

SI () NO ()

¿Por qué?

4. **¿Cree usted que implementar las modalidades dentro de la medida del acogimiento familiar sería una medida de aplicación prioritaria?**

SI () NO ()

¿Por qué?

5. ¿Considera usted pertinente elaborar un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia incorporando las modalidades dentro de la medida del acogimiento familiar para garantizar la integridad personal del menor?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

GRACIAS POR COLABORAR



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD
JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA
MATERIA**

Estimado Abogado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulado: **“MODALIDADES DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR PARA LA DISMINUCIÓN DEL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL, JUSTIFICADO EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL MENOR”**. Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto de mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. **¿Cree usted que la falta de las modalidades como la temporal, urgencia y permanente dentro de la medida del acogimiento familiar vulnera los derechos del menor?**
2. **¿Qué derechos cree usted que se le vulnera al menor por la falta de las modalidades dentro de la medida del acogimiento familiar?**
3. **¿Cree usted que implementar las modalidades dentro de la medida del acogimiento familiar sería una medida de aplicación prioritaria?**
4. **¿Considera usted pertinente elaborar un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia incorporando las modalidades dentro de la medida del acogimiento familiar para garantizar la integridad personal del menor?**
5. **¿Qué sugerencias puede dar usted para solucionar el problema planteado?**

11.3. Resoluciones de estudio de casos

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial.gob.ec
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PUYANGO,
PROVINCIA DE LOJA

No. proceso: ~~17017-0017-000506~~
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL
Actor(es)/Ofendido(s): ~~CARRERA CHAMBA MONICA ELIZABETH
GARCIA RAMIREZ JOSE SANTOS~~
Demandado(s)/Procesado(s): ~~ROCA CRISTINA CHAMBA
ROCA CARMEN CHAMBA~~

26/12/2017 RESOLUCIÓN
11:54:00

VISTOS: ANTECEDENTES.- Quien pronuncia esta resolución es el suscrito juez Dr. ~~Manuel Puyo Quiroga~~, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Puyango, en la ciudad de Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja, el 26 de diciembre del año 2017.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Puyango y el Equipo Técnico de la Unidad de Desarrollo y Gestión Social del Cantón Puyango, a fs. 8-10 de los autos, comparecen deduciendo demanda de acogimiento institucional para menores de edad, en contra de las señoras ~~ROCA CRISTINA CHAMBA CHAMBA Y ROCA FRANCISCA CHAMBA CHAMBA~~, en razón de que manifiestan de que la segunda de las nombradas el 29 de junio del 2012, ante el Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Loja con sede en Alamor, hoy Unidad Judicial Multicompetente de Puyango, suscribió un acta de compromiso, por la cual se comprometió a aceptar con responsabilidad el cuidado, custodia y protección de sus nietos ~~Amoré José; José Gabriel; Benjamín y María Elena~~, sumándose a estos menores también la menor ~~María Elena~~, nacida posteriormente a la suscripción del acta a la que hacen referencia en su libelo inicial, dándose el caso que pese a este compromiso la abuela materna de dichos menores provoca vulneración de los derechos de los niños por la falta de cumplimiento de los acuerdos para su cuidado.- Fundamentan su acción en lo que prevén los artículos 44, 45, 46 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia.- Aceptada a trámite dicha acción, conforme lo dispone el artículo 332 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos (fs. 35), se dispuso las diligencias que constan en el auto de aceptación de dicha demanda.- Se cita a las demandadas en legal y debida forma (fs. 51 y vta).- En la Audiencia Única llevada a cabo en el proceso, los justiciables, llegan al acuerdo parcial expuesto en dicha diligencia, solicitando que en el momento procesal oportuno sea elevado a resolución, para que surta los efectos legales correspondientes.- Siendo el estado de la causa, el de notificar con lo resuelto en audiencia, para hacerlo se considera: PRIMERO.- El suscrito Juez, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa de conformidad a lo que disponen los artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO.- Al proceso se le ha aplicado las normas y principios de carácter imperativo que incluyen las garantías básicas del derecho al debido proceso y derecho a la defensa, contemplados en el artículo 76 numeral 7, literales a), b), y c) de la Constitución de la República; así mismo, no se advierten vicios de procedimiento ni omisión de solemnidades sustanciales, de las comunes a todos los juicios e instancias que puedan afectar la decisión, por lo que se declara la validez de todo lo actuado.- TERCERO.- 3.1. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia social; el sistema procesal es un medio para la realización de justicia de quienes acuden a ella reclamando sus derechos, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial.- En el presente caso las pretensiones de las partes se ha tramitado aplicando el principio dispositivo contemplado en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República y Artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dispone que todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada y que las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley. Conforme al mandato contenido en el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda o no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho establecidos en el proceso. La falta de motivación y de aplicación de la norma constitucional en referencia, ocasiona la nulidad de la resolución.- 3.2. El artículo 67 inciso primero del Código de la Niñez y Adolescencia, prevé: ".....Concepto de maltrato.- Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones.....".- El artículo 79 inciso primero numeral 2 del mismo cuerpo legal determina: ".....Medidas de protección para los casos previstos en este título.- Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas: 2. Custodia familiar o acogimiento institucional.....".- El artículo 232 del Código de la Niñez y Adolescencia, preceptúa: ".....Concepto y finalidad: El acogimiento institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad

judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas. Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción....."- 3.3. El artículo 80 inciso primero del Código Orgánico General de Procesos, determina: ".....Dirección de las audiencias. La dirección de las audiencias corresponde exclusivamente a la o al juzgador competente y en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales y tribunales distritales de lo contencioso tributario y administrativo, a la o al juzgador ponente, como garantes de los derechos y de las normas....."- 3.4. El artículo 9 numeral 1 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, prevé: ".....1. Los Estados Partes velarán que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño....."- El artículo 19 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, dispone: ".....Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado....."- 3.5. El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "..... Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.....", el artículo 76 numeral 1 y 7 literal I) ibidem, prevé: ".....(1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.....", "...(7, lit. I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.....", de la misma manera el artículo 82 de la misma norma suprema determina: ".....El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes....."- 3.6. Los contendientes en la Audiencia Única, llevada a cabo en este proceso, con la intervención del suscrito Juez, atento a lo que prevé el artículo innumerado 233 y 234 numeral 1 del COGEP, norma legal que guarda relación con lo previsto en el artículo 190 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, de común acuerdo han conciliado en el hecho de que por las circunstancias expuestas en audiencia, la abuela de los menores [REDACTED] no ha podido cumplir con la atención adecuada de los menores, especialmente de las niñas, para quienes no hace oposición, ni ella, ni su madre en que se les conceda el acogimiento institucional, no así de los menores varones, para quienes solicita se le permita bajo su responsabilidad seguirlos manteniendo brindándoles su tutela y cuidado.- Al no existir un acuerdo conciliatorio total sobre los hechos materia del juzgamiento, se evacuaron las pruebas oportunamente anunciadas por parte de las entidades demandantes, no así de las accionadas, por su rebeldía en la causa, quienes comparecieron únicamente a la audiencia única representadas por la Defensora Pública de Célula, nombrada por el suscrito juzgador en tutela de sus derechos e intereses.- La prueba producida en audiencia por parte de los demandantes, (Informes de seguimiento de las instituciones demandantes e Informe de la Oficina Técnica de la Unidad Judicial Multicompetente de Macará), dan fe de lo expuesto en su libelo inicial, y siendo que el acuerdo conciliatorio sobre las menores (niñas), no está en discusión, por la aceptación expresa de las accionadas de que dichas niñas sean acogidas institucionalmente, esta no enerva los resultados de la audiencia reservada llevada a cabo con los menores (hombres), por el suscrito juzgador, al tenor de lo que prevé el artículo 31 inciso final del COGEP, en concordancia con el artículo 12 numerales 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos de los Niños.- 3.7. El artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: ".....El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades....."- 3.8. El acuerdo conciliatorio, al que han llegado los contendientes, en la parte y forma en que lo han hecho, no contraviene ninguna norma legal aplicable al presente caso por efectos de lo analizado en los numerales precedentes.- Al respecto la doctrina referente a la conciliación judicial nos indica: "...es el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello que es susceptible de transacción y que lo permita la Ley, teniendo como intermediario objetivo e imparcial, la autoridad del Juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien, previo conocimiento del caso, debe procurar por las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada....." [REDACTED] La conciliación. Aspectos Sustanciales y Procesales. 2da. ed., Ed. Radar, Bogotá, 1994, p. 36....."- CUARTO.- El artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: ".....La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes....."- El artículo 23 inciso primero del Código Orgánico de la Función

Judicial, determina: ".....La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.....". En consecuencia, por estimarse legal y procedente el acuerdo al que han llegado los justiciables. SE RESUELVE, aprobarlo en su integridad en la parte conciliada, y como consecuencia de ello, se otorga la medida de acogimiento institucional únicamente en favor de las menores [REDACTED] [REDACTED] medida que la cumplirán en el Centro de Acogimiento de la ciudad de Loja, [REDACTED], para lo cual se cursara la comunicación correspondiente a la Directora de dicho Centro, la cual queda en la obligación como lo determina el artículo 232 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción, al efecto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 219 del Código de la Niñez y Adolescencia, informará trimestralmente, a esta Unidad Judicial, sobre los resultados del acogimiento institucional dispuesto a favor de las menores antes indicadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 233 ibídem.- Con relación a los menores [REDACTED] [REDACTED], estos quedarán bajo el cuidado y protección de su abuela materna señora [REDACTED], en su hogar ubicado en la ciudad de Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja, quien deberá darles la atención y cuidado indispensables a fin de que continúen bajo su cuidado y protección sin perjuicio de que de existir vulneración a sus derechos sea revisada dicha medida, para el efecto las instituciones demandantes al tenor de lo que prevé el artículo 219 y 220 del Código de la Niñez y Adolescencia, deberán realizar el seguimiento adecuado y periódico de los dos menores que quedan con la señora [REDACTED] [REDACTED] abuela materna de ellos, para que ejecuten de ser el caso, las acciones legales pertinentes en aras de garantizar y proteger los derechos de estos menores, informando trimestralmente a esta Unidad Judicial sobre esta medida dictada a favor de dichos menores en beneficio de su abuela materna señora [REDACTED] [REDACTED], para lo cual se cursara la comunicación correspondiente.- Sin costas, ni honorarios que regular.- Interviene el Abg. [REDACTED], Secretario de la Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL
CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA

No. proceso: 1209-2015-00254
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): DIRECTORA DE LA CASA DE ACOGIDA "SANTA MARIANA DE JESÚS"
DINAPEN
Demandado(s)/Procesado(s): JUNTA CANTONAL [REDACTED]

26/12/2017 RESOLUCIÓN

10:52:00

VISTOS.- A fojas 154 y vuelta de los autos consta la demanda de ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL que a nombre de la Institución "Casa de Acogida Santa Mariana de Jesús" ha planteado la Hna. [REDACTED] en ese entonces Directora de la casa de Acogida Santa Mariana de Jesús de esta ciudad de Loja, ante la vulneración de los derechos de las menores [REDACTED] que se ha producido de manera reiterada ha solicitado el Acogimiento Institucional de dichas menores, aclarando que meses atrás se formuló un igual pedido y también existió una resolución en la que se ordenó la reinserción familiar de dichas menores al hogar de su progenitor, en la que se comprometió el padre a cuidar adecuadamente de sus hijas. Este pedido de Acogimiento Institucional se da en mérito a que su progenitor se encuentra detenido y juzgándose por un presunto delito de tipo sexual en contra de su hija, precisamente de [REDACTED]. A fin de garantizar los derechos del demandado en lo que se refiere a la defensa y por ende al debido proceso, se ha ordenado su CITACION en el Centro de Detención, y además se le ha proveído de un Abogado de la Defensoría Pública a fin de que precautele dichos derechos. La diligencia de Citación consta a fojas 341 de los autos y se lo ha realizado por parte de los señores Analistas de Citaciones de manera PERSONAL. A fojas 366 de los autos comparece la Abogada [REDACTED], de la Defensoría Pública y señala casillero judicial y correo electrónico manifestando que su comparecencia de debe a lo ordenado por este Juzgador a fin de que ejerza la defensa técnica del Sr. [REDACTED], quien se encuentra privado de su libertad. Posteriormente y por tratarse de un proceso Contencioso General presentado antes de la implementación del COGEP, se procede a señalar día y hora para la correspondiente Audiencia de Conciliación que se realiza en la Sala de Audiencias Nro. 2 y mediante video conferencia al encontrarse el demandado Sr. [REDACTED] encontrándose presente su Abogada [REDACTED] y por la parte accionante la Dra. [REDACTED] quien comparece ofreciendo poder o ratificación de su defendida la Hna. [REDACTED] actualmente Directora del centro de Acogida "Santa Mariana de Jesús" de Loja. En la referida audiencia y pudiendo realizar y ejercitar la defensa, los justiciables y bajo los principios de contradicción, intermediación, oralidad y otros que inspiran a la administración de justicia, ambas partes se pusieron de acuerdo en el sentido de que las menores [REDACTED] continúen recibiendo protección de la mencionada casa de Acogida mediante la figura de ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL toda vez que es la única manera que sigan recibiendo ayuda y protección toda vez que su progenitor se encuentra privado de su libertad, por ello este juzgador aprobando el acuerdo de las partes emitió su decisión de que continúen recibiendo protección en la casa de acogida Santa Mariana de Jesús de esta ciudad de Loja, disponiéndose además que se realice un Informe de seguimiento de dicha medida por parte de la Oficina Técnica, y encontrándose el proceso en estado de resolverlo de manera escrita y motivada, y para hacerlo se considera: PRIMERO.- TUTELA JUDICIAL.- El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador determina que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; que, en ningún caso quedará en indefensión y, desarrollado en el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Garantía suprema cuyo propósito fundamental consiste en garantizar el acceso a la justicia, asegurar que el proceso se ajuste a los principios y garantías constitucionales, a los tratados internacionales de derechos humanos, la ley como bloque de legalidad; y, que la decisión del administrador de justicia asegure su eficacia, de modo que rebase el plano de la sola declaración de intención y se constituya en la plena expresión de la potestad jurisdiccional, a través de la cual el Estado garantiza el respeto y ejercicio de los derechos del ser humano.-SEGUNDO.- COMPETENCIA.- La competencia del suscrito Juzgador se encuentra establecida por los artículos: 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; 75, 76.3 y 76.7.k) de la Carta Constitucional; y las reglas generales del fuero fijadas en los artículos 9 y 107.2 del COGEP; Arts. 166 y 167, incisos primeros del Código Orgánico de la Función Judicial y, Arts. 255, 264 y 265 del Código de la Niñez y la Adolescencia.- TERCERO: VALIDEZ PROCESAL.- La causa se ha tramitado en legal y debida forma, observando estrictamente las reglas del Procedimiento Sumario, previsto en el Art. 332.3 y Art. 333 del COGEP, y todas las garantías básicas fijadas en la Constitución de la República del

Ecuador para asegurar el derecho al debido proceso; y, como no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna, ni violación del procedimiento que pudieren influir en la decisión de la causa, se declara su validez.- CUARTO: LEGITIMACIÓN.- Con el nombramiento de la Directora de la Casa de Acogida Santa Mariana de Jesús de esta ciudad de Loja, así como la partida de nacimiento de las menores [REDACTED] se ha justificado que la parte accionante se encuentra procesalmente legitimada para proponer la presente acción y la parte demandada el Sr. [REDACTED] padre de las menores, es la llamada a contradecir las pretensiones de la parte actora. Se debe aclarar que la madre de las menores es fallecida.- QUINTO: LA RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.- En base a los principios de Tutela Judicial Efectiva, Verdad Procesal y Obligatoriedad de Administrar Justicia, corresponde al Juez resolver sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, la ley, los elementos aportados por la parte actora y los méritos del proceso: La sentencia debe ser motivada además de que debe ser clara, precisa y congruente con los puntos materia del proceso, debiendo resolver y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso.- No fue necesario la realización de prueba alguna en merito a la conciliación de los justiciables y que se refiere a lo siguiente: La parte demandada aceptó y estuvo de acuerdo que sus hijas continúan recibiendo protección en la Casa de Acogida Santa Mariana de Jesús, manifestando que es su deseo que se realice un Informe de parte de la Oficina Técnica para saber cómo se encuentran dichas menores, lo que la parte actora estuvo de acuerdo, y este juzgador lo aprobó en todas sus partes.- SEXTO: DECISIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.- La Constitución y la Ley determinan la corresponsabilidad del Estado, La sociedad y la familia a fin de lograr el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y lograr así su protección integral, y es la familia el mejor espacio para lograrlo, y si esto no es posible como en el caso que nos ocupa, es obligación de los administradores de justicia buscar las condiciones más idóneas para que los niños puedan ser protegidos de manera adecuada. Con estos antecedentes, amparado en expresas disposiciones legales, de manera especial a lo dispuesto en los Arts. 45 de la Constitución de la República que establece el derecho que tiene todo niño, niña o adolescente a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a lo dispuesto en el Art 9 numeral 1 de la Convención de los Derechos del Niño que expresa " Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que los niños y niñas sean objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño." De conformidad a lo dispuesto en el Art 27 numeral 1 ibidem, Arts: 9, 11, 21, 22, 67, 96, 106, numeral 2, 217, numerales 2 y 3 y 233, numeral 1 del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia, y existiendo el acuerdo entre la parte actora y el padre de las menores, de que continúen recibiendo protección, y siendo lo más conveniente a los intereses de las menores, ya que su padre no brinda las garantías para su crianza y protección, aclarando que la madre de las menores es fallecida, y no tienen familiares que puedan protegerlas, por lo que el suscrito Juez de esta Unidad Judicial, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del Art 79 del Código de la Niñez y Adolescencia RESUELVE. Disponer el ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL a fin de que las menores ANDREA MARISOL DAZOCHA QUIMBA y ANA YULIBELA DAZOCHA QUIMBA continúen recibiendo la protección y cuidados del Centro de Acogida "Santa Mariana de Jesús" de esta ciudad de Loja. Por el momento no es posible la realización de visitas del padre a sus hijas, dado que el padre de las mismas se encuentra privado de su libertad.- Se dispone que intervenga la Oficina Técnica realice un Informe de las condiciones en que se encuentran las menores.- Oficiese en este sentido a dicho establecimiento de protección y a la Oficina Técnica.- Se da por legitimada la intervención de la Dra. [REDACTED] en la audiencia de conciliación y que lo hiciera a nombre de la Hna. Mabel Romero Flores actual Directora del Centro de Acogida.- HAGASE SABER.



The 'A' Team

English Services

Loja, June 14th, 2022

Certifies

That I, Melany Viviana Yanza Palacios translated the abstract of the thesis titled: **“Recognition of the modalities of family placement of institutional care, justified in the best interests of the child and the protection of the personal integrity of the minor”** of the authorship of Jandry Rair Cuje Orellana with the ID Number 1104174048, from Spanish into English, and that to the best of my ability, it is a true, and correct translation.

I further certify that I am competent in both Spanish and English to render and certify such translation.



Firmado electrónicamente por:
MELANY VIVIANA
YANZA PALACIOS

Lic. Melany Viviana Yanza Palacios
Senecyt Registry N°: 1008-2021-2385507
ESL Teacher

